



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

Señores:

E.S.E. Hospital San Antonio de Padua

P.U. Presupuesto

Att. Dra. Angela Paola Galvis Jiménez

E.S.D.

Ref. Solicitud Disponibilidad Presupuestal

Fecha		
Día	Mes	Año
01	Abril	2026

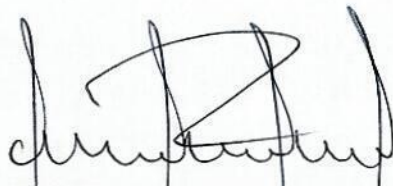
De la manera más atenta me permito solicitarle, se expida un certificado de Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo a la siguiente información.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD INTEGRANDO UN EQUIPO BÁSICO DE SALUD ESPECIALIZADO DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION No 1682 DE 2025, CON EL FIN DE PROMOVER UN ENFOQUE INTEGRAL EN EL CUIDADO DE LA SALUD, ACERCAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, Y PARA INCIDIR EN LOS RESULTADOS EN SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE CANTAGALLO, SAN PABLO, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ, MORALES Y ARENAL, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

DURACIÓN: CUATRO (04) MESES

VALOR: SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE

RUBRO PRESUPUESTAL: 24502090601 – HONORARIOS PROFESIONALES ASISTENCIALES



JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS
Gerente E.S.E. San Antonio de Padua



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI
Nit. 900196366-6
KM 2 VIA SIMITI-SANTA ROSA DEL SUR - Tel:6027332040

**CERTIFICADO
DISPONIBILIDAD
PRESUPUESTAL**
No. 436
01/04/2026

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto del(la) ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI de la presente vigencia fiscal del 2026, existe CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, con la siguiente denominación:

Concepto : PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD INTEGRANDO UN EQUIPO BÁSICO DE SALUD ESPECIALIZADO DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN N.º 1682 DE 2025, CON EL FIN DE PROMOVER UN ENFOQUE INTEGRAL EN EL CUIDADO DE LA SALUD, ACERCAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, Y PARA INCIDIR EN LOS RESULTADOS EN SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE CANTAGALLO, SAN PABLO, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ, MORALES Y ARENAL, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (HONORARIOS Y COMISIONES PERSONA NATURAL 10% (249054))

Rubro	Descripción	Valor
2	Gastos	
24	Gastos de operación comercial	
245	Gastos de comercialización y producción	
24502	Adquisición de servicios	
2450209	Servicios para la comunidad, sociales y personales	
245020906	Servicios Personales Indirectos	
24502090601	Honorarios Profesionales Asistenciales	\$76.243.000.00
TOTAL:		\$76.243.000.00

SON

SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Tipo de Documento: Disponibilidad Presupuestal

Fecha de Saldo:

Saldo: 0.00

El presente certificado se expide a solicitud del(la) Dr(a) JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS

Expedido en el municipio de SIMITI, a los 01 días del mes de Abril de 2026 para efectos del control presupuestal.

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA RECURSO HUMANO Y PRESUPUESTO
1095806031



ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI
Nit. 900196366-6
KM 2 VIA SIMITI-SANTA ROSA DEL SUR - Tel:6027332040

REGISTRO
PRESUPUESTAL DE
COMPROMISO
No. 830
10/04/2026

Tercero: MORALES GONZALEZ RAFAEL RAFA CC 1079937344
Referencia Presupuestal:
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. CDP-436
Referencia Externa: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 330
Solicita: VIRGINIA ANDREA DELGADO SERPA.

Concepto : PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD INTEGRANDO UN EQUIPO BÁSICO DE SALUD ESPECIALIZADO DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN N° 1682 DE 2025, CON EL FIN DE PROMOVER UN ENFOQUE INTEGRAL EN EL CUIDADO DE LA SALUD, ACERCAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, Y PARA INCIDIR EN LOS RESULTADOS EN SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE CANTAGALLO, SAN PABLO, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ, MORALES Y ARENAL, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (HONORARIOS Y COMISIONES PERSONA NATURAL 10% (249054))

Rubro	Descripción	Valor
2	Gastos	
24	Gastos de operación comercial	
245	Gastos de comercialización y producción	
24502	Adquisición de servicios	
2450209	Servicios para la comunidad, sociales y personales	
245020906	Servicios Personales Indirectos	
24502090601	Honorarios Profesionales Asistenciales	
TOTAL:		\$76.243.000.00 \$76.243.000.00

SON

SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Tipo de Documento: Registro Presupuestal de Compromiso

Fecha de Saldo:

Saldo: 0.00

El presente certificado se expide a solicitud del(la) Dr(a) JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS

Expedido en el municipio de SIMITI, a los 10 días del mes de Abril de 2026 para efectos del control presupuestal.

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA RECURSO HUMANO Y PRESUPUESTO
1095806031



Simití – Bolívar, primero (01) de abril de 2026

Doctora

JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS

Gerente E.S.E. Hospital San Antonio de Padua

Simití – Bolívar

Ref: Visto Bueno – Necesidad

JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS

Gerente E.S.E. Hospital San Antonio de Padua

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo vigésimo séptimo del Estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, me permito presentar la siguiente necesidad, de conformidad con la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD INTEGRANDO UN EQUIPO BÁSICO DE SALUD ESPECIALIZADO DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION No 1682 DE 2025, CON EL FIN DE PROMOVER UN ENFOQUE INTEGRAL EN EL CUIDADO DE LA SALUD, ACERCAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, Y PARA INCIDIR EN LOS RESULTADOS EN SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE CANTAGALLO, SAN PABLO, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ, MORALES Y ARENAL, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR	La E.S.E. San Antonio de Padua fue creado mediante el Decreto Departamental 737 de 2007, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría de Salud Departamental. Con el objeto de prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Departamento y como parte del sistema de seguridad social en salud. Además. El derecho a la salud es un derecho fundamental entendido como la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la recuperación, la rehabilitación y los cuidados paliativos, debiendo ser garantizada bajo la supervisión del estado para todas las personas sin ninguna discriminación. La Constitución Política de Colombia en el artículo 49 reza: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad." En consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. En consecuencia, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com

www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co

[@hospitalsanantoniodepaduadesimiti](https://www.facebook.com/hospitalsanantoniodepaduadesimiti)



Que, en conexión con lo anterior, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece que, en desarrollo del principio de equidad, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, la Ley también destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.

Que, la constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país. El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determino en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195.6 ibidem determino que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en todo caso sujeta a los principios del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación. De la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.

Que, la E.S.E. San Antonio de Padua de Simití, presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, de esta manera, la empresa como parte integral del sistema General de seguridad social en salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta, para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar los diferentes servicios asistenciales y los conexos a dicha actividad.

Que, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado – E.S.E. – son las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la Nación o entidades territoriales.

Que, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentran las de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes.

Que, mediante Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios

Que, el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que, el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 de 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia

Que, en ese sentido, los equipos básicos de salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011, y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley.

Que, este Ministerio, a través de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua presentó propuesta a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, para apoyar la financiación de Equipos Básicos de Salud – EBS en el municipio.

Que, ante los miembros del Comité Asesor – CAAR, en sesión del 25 de julio de 2025, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de departamentos de **Bolívar**, Caldas, Córdoba, Magdalena, Nariño, Norte Santander y Risaralda. En consecuencia, los integrantes del órgano asesor recomendaron mediante Acta No. 72 al señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos por un valor de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$11.562.138.460,00) M/CTE, desagregados como se indica en la parte resolutive de la Resolución 1682 del diecinueve (19) de agosto de 2025.

Que, la mencionada Resolución 1682 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social asignó a la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$399.999.480,00) M/CTE para el fortalecimiento de la atención primaria de salud a través de la conformación y operación de Equipos Básico de Salud (EBS) de la siguiente manera:



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepadua.desimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepadua.desimiti



No.	ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	MUNICIPIO BENEFICIARIO	TIPO EBS	#EBS	#MESES OPERACIÓN	RECURSOS A ASIGNAR
4	Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua	Simití	Especializados	1	4	\$399.999.480,00
		Santa Rosa del Sur				
		San Pablo				
		Cantagallo				
		Morales				
		Arenal				

Que, De acuerdo a las necesidades y particularidades del territorio, podrán integrarse al EBS otros perfiles como: i) profesionales en Nutrición y Dietética, Odontología, Terapias, técnico (tecnólogo) en saneamiento ambiental (estos perfiles podrán vincularse para hacer parte de varios EBS con el fin de realizar acciones relacionadas con el Plan Integral de Cuidado Primario); ii) auxiliares en salud oral; o iii) **especialidades básicas (Medicina familiar, Medicina interna, Pediatría, Ginecología, Psiquiatría, entre otros).**

Que, los Equipos Básicos de Salud Especializados Son estructuras funcionales y organizativas del talento humano especializado en salud en el marco de la prestación de los servicios de salud en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud que tendrán entre sus funciones las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011.

Que, para la conformación de los equipos básicos de salud se tendrán en cuenta los siguientes perfiles:

Conformación de los Equipos Especializados de Salud



Niveles territoriales de intervención sociosanitaria:

Municipio: Es la unidad político-administrativa a nivel funcional y estructural del ordenamiento territorial del Estado. Se distinguen zonas urbanas con sus barrios y zonas rurales organizadas en corregimientos y veredas. En el caso de los pueblos indígenas se considerarán los resguardos, en los pueblos afrocolombianos los concejos comunitarios y en las zonas campesinas, aquellas que se acuerden con sus asociaciones y organizaciones. Para el caso de la Resolución 2788 de 2022 los municipios son los señalados en el artículo 1, en la columna "Municipios donde operarán los equipos".

Territorio: Espacio territorial en el que se comparten dinámicas geográficas, poblacionales y factores socio ambientales y culturales que inciden en las condiciones de salud y el reconocimiento de zonas de impacto y de riesgo. Un territorio estará conformado por un rango variable de entre 3 a 10 microterritorios, dependiendo del nivel de dispersión geográfica y la densidad poblacional, de modo que un territorio puede abarcar hasta 5.000 familias, siendo recomendable configurar territorios con un máximo de 2.000 familias.

Micro territorios de salud: Espacio territorial y social conformado por un número de familias, que podrán ajustarse dependiendo de la concentración o dispersión poblacional, variando de 60 familias o menos en zonas de alta dispersión,



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti

hasta 500 familias en zonas de alta concentración como capitales y municipios conurbados. Incluyen tanto a los hogares, como las dinámicas comunitarias, ambientales e institucionales, considerándose la unidad mínima de intervenciones sociosanitarias ejecutadas por equipos de salud territorial. Las familias de cada microterritorio son asignadas a una auxiliar de enfermería quien coordina diferentes actividades e intervenciones con todos los miembros del EST, resaltando que la puerta de entrada de estas auxiliares es el entorno hogar, mediante el proceso de caracterización familiar.

Para la implementación y operación de los Equipos Básicos de Salud el Ministerio de Salud y Protección social ha dispuesto la tercera versión actualizada del "Lineamiento Técnico Operativo de Equipos Básicos de Salud: conformación, operación y seguimiento" a través del cual orienta sobre la conformación, operación y seguimiento a EBS, con la implementación de acciones de planeación y gestión de la salud pública a cargo de las Entidades Territoriales (ET), en coordinación con los demás integrantes del sistema de salud.

Que, de manera conjunta la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua con las alcaldías municipales de Simiti, San Pablo, Cantagallo, Arenal, Morales y Santa Rosa del Sur mediante actas de concertación acordaron el número de atenciones a brindar en el marco de la ejecución de los Equipos Básicos de Salud Especializados, de la siguiente manera:

ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	MUNICIPIO BENEFICIARIO	#EBSE	NUMERO DE PERSONAS PROYECTADAS A ATENDER			
			GINECO-OBSTETRICIA	PEDIATRÍA	MEDICINA INTERNA	PIQUITARÍA
Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua	Simiti	1	480	480	480	480
	Santa Rosa del Sur		384	384	384	384
	San Pablo		384	384	384	384
	Cantagallo		260	260	260	260
	Morales		260	260	260	260
	Arenal		260	260	260	260

Que, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua presentó propuesta a la Secretaría Departamental de Salud para la ejecución durante la vigencia 2026 de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1682 de 2025, de conformidad con lo concertado con las administraciones municipales de los municipios de la tabla anterior.

Que, la conformación del equipo básico especializado aprobado para la subregión Sur de Bolívar compuesta por los municipios de Arenal, Morales, Simiti, Santa Rosa del Sur, San Pablo y Cantagallo está compuesta por: un (01) médico Ginecólogo, un (01) médico internista, un (01) médico Pediatra, un (01) médico psiquiatra, dos (02) auxiliares de enfermería.

De acuerdo con certificación expedida por el Profesional Universitario Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto, se constató que en la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua no existe personal o no es suficiente, o no existe personal especializado que pueda atender las obligaciones específicas derivadas del objeto contractual, por lo que de acuerdo a la necesidad se requiere iniciar el proceso de selección contemplado en el Estatuto de Contratación de la entidad para la vinculación del perfil como MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA que preste los servicios para Fortalecer la Atención Primaria en Salud mediante la integración de equipos de especializado, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades para incidir en los resultados en salud, en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simiti, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar

PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR Y FORMA DE PAGO	Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE. El valor total del contrato se pagará al CONTRATISTA en pagos mensuales de DIECINUEVE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.060.750,00) M/CTE, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días calendario del período mensual subsiguiente a



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simiti



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



	la efectiva prestación del servicio, previa prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para pago; así como la presentación del informe de ejecución contractual y certificación del supervisor, que contendrá todas las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA dentro del periodo; comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. Parágrafo primero: El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. Parágrafo segundo: A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Parágrafo tercero: El pago será cancelado por medio de la Tesorería de la E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. Parágrafo cuarto: Para el pago final el CONTRATISTA deberá anexar Paz y Salvo con la E.S.E. y se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. Parágrafo quinto: El CONTRATISTA podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje para que se traslade fuera del municipio en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de gastos de desplazamiento se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable. Parágrafo sexto. Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma proporcional al valor mensual pactado por los días de servicio efectivamente prestados. Para el pago del contrato, los meses deben entenderse de treinta (30) días calendario.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	Teniendo en cuenta la necesidad que la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua pretende satisfacer, es importante garantizar que el CONTRATISTA desarrolle mínimo las siguientes obligaciones específicas: 1. Consulta por primera vez 2. Consulta de control o seguimiento 3. Realizar seguimiento a casos con condiciones crónicas para evaluar la adherencia al tratamiento. 4. Realizar las Historias Clínicas, fórmulas de medicamentos, remisiones, contra remisiones, órdenes de laboratorios, ayudas diagnósticas y epicrisis. 5. Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos, legales y de facturación. 6. Atender y cumplir oportunamente las recomendaciones y requerimientos impartidos por las áreas de auditoría médica y de garantía de la calidad. 7. Registrar en SIHOS las atenciones realizadas de la población canalizada por los Equipos Básicos de Salud, en el componente Plan de Cuidado Integral Individual. 8. Registrar y diligenciar correctamente la historia clínica en magnético y físico si por alguna razón (plan de contingencia) no puede realizarse sistematizada, diligenciarla según lo establecido en la normatividad vigente (Resolución 1995 del 1999) especialmente los establecido el art.3° <i>La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción en salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria</i>", teniendo presente que los datos registrados son suministrados por el usuario o su familiar y corresponden a la realidad de la situación de salud del mismo. 9. Las consultas especializadas en la modalidad de extramural en la prestación de servicios de salud se podrán realizar en diversas formas: En espacios o infraestructuras físicas adaptados a la atención en salud como las unidades de primer nivel ubicadas en los territorios, en puntos de concentración previamente definidos donde se adaptan temporalmente espacios o infraestructuras físicas para ofrecer atención médica y en jornadas de salud. 10. Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos, legales y de facturación. 11. Atender y cumplir oportunamente las recomendaciones y requerimientos impartidos por las áreas de auditoría médica y de garantía de la calidad. Complementarias. 12. Participar como integrante del Equipo Básico de Salud Especializado con los actores del sistema de salud de cada municipio, en la elaboración del cronograma y el agendamiento de las personas por cada especialidad para su atención en el territorio. 13. Ajustar y coordinar el plan de cuidado con otros especialistas de ser necesario.



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



14. Mantener la comunicación con los Equipos Básicos de Salud del territorio para seguimiento al plan de cuidado primario.
15. Reportar los casos para la vigilancia en salud pública.
16. Asesorar a los profesionales de los equipos básicos de salud para el manejo clínico de casos prioritarios.
17. Realizar la referencia y contra referencia cuando se requiera, dentro la estrategia de redes de servicios de salud y de acuerdo con las normas que la regulan.
18. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que la ESE San Antonio de Padua realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones.
19. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en el desarrollo de la atención que se obliga a prestar, y aplicar las medidas correctivas pertinentes.
20. Los productos de las actividades realizadas por el contratista deben ser entregadas en medio físico (según la necesidad) y magnético; al supervisor del contrato incluyendo documentos de verificación, listas de chequeo, bases de datos y demás documentos que soporten con evidencias las auditorías y procesos ejecutados en el cumplimiento del contrato.
21. Las demás actividades que se requieran o que le sean asignadas por la supervisión para el cumplimiento objeto contractual

Agradezco de antemano su atención a la presente.

Atentamente,

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
P.U. JEFE DE TALENTO HUMANO Y PRESUPUESTO
E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
[@hospitalsanantoniodepaduadesimiti](https://twitter.com/hospitalsanantoniodepaduadesimiti)



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

El Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998, estableció medidas de austeridad y eficiencia dirigidas a entidades que manejan recursos provenientes del Tesoro Público, entre las cuales establece en su artículo 3º lo siguiente: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán".* *"...no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente..."*.

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE JEFE DE RECURSO HUMANO DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA**

Nit. 900.366.966-6

CERTIFICA

Que, la gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua aprobó la necesidad presentada por el P.U. Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto, de contar con los servicios de una persona natural con formación profesional como MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA

Que, una vez revisado:

- Acuerdo Directivo 003 del veinticinco (25) de enero de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGNÁNICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA"
- Acuerdo Directivo 004 del veinticinco (25) de enero de 2008 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA - SIMITÍ"
- Acuerdo Directivo 003 del veintinueve (29) de noviembre de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ BOLÍVAR"

Se constató que en la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua no existe personal o no es suficiente, o no existe personal especializado que pueda atender las obligaciones específicas derivadas del objeto contractual *"Prestación de servicios profesionales como médico especialista en medicina interna para el fortalecimiento de la atención primaria en salud integrando un equipo básico de salud especializado de la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, en el marco de la Resolución No 1682 de 2025, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades, y para incidir en los resultados en salud en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar"*, por lo que de acuerdo a la necesidad se requiere iniciar el proceso de selección contemplado en el Estatuto de Contratación de la entidad.

La presente se firma en el municipio de Simití – Bolívar, el primer (01) día del mes de abril de 2026.

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
P.U. JEFE DE TALENTO HUMANO Y PRESUPUESTO
E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
[@hospitalsanantoniodepaduadesimiti](https://www.instagram.com/hospitalsanantoniodepaduadesimiti)



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE TALETO HUMANO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ –
NIT. 900.196.366-6

CERTIFICA

La inclusión en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, vigencia 2026, de la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua de Simití – Bolívar de la contratación para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD INTEGRANDO UN EQUIPO BÁSICO DE SALUD ESPECIALIZADO DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION No 1682 DE 2025, CON EL FIN DE PROMOVER UN ENFOQUE INTEGRAL EN EL CUIDADO DE LA SALUD, ACERCAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, Y PARA INCIDIR EN LOS RESULTADOS EN SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE CANTAGALLO, SAN PABLO, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ, MORALES Y ARENAL, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE, de acuerdo con la clasificación de los códigos UNSPSC. Descripción y valor, aprobado mediante Acta del Comité de Compras e Inventario.

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85121606	85. Servicios de Salud	12. Formación profesional	16. Práctica médica	06. Servicios geriátricos

En constancia se firma en el municipio de Simití – Bolívar, el primer (01) día del mes de abril de 2026.

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
P.U. JEFE DE TALENTO HUMANO Y PRESUPUESTO
E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepadua.desimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepadua.desimiti

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD INTEGRANDO UN EQUIPO BÁSICO DE SALUD ESPECIALIZADO DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION No 1682 DE 2025, CON EL FIN DE PROMOVER UN ENFOQUE INTEGRAL EN EL CUIDADO DE LA SALUD, ACERCAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, Y PARA INCIDIR EN LOS RESULTADOS EN SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE CANTAGALLO, SAN PABLO, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ, MORALES Y ARENAL, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	OFICINA JURIDICA
FECHA	Abril 01 de 2026
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA

MARCO LEGAL

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua (ubicada en el Municipio de Simití – Bolívar), adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 04 de fecha noviembre cinco (05) de 2024, la entidad dispone de cuatro mecanismos de selección para elegir el oferente o proponente con el cual suscribirá los diferentes contratos para dar cumplimiento a los fines constitucionales y legales asignados, así como para solventar cada una de las necesidades identificadas para lograrlo. En este sentido, el estatuto en su TÍTULO II, CAPÍTULO I, Artículo Décimo Sexto. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN contempla:

- **LA CONTRATACIÓN DIRECTA:** es el procedimiento en el cual se selecciona el contratista de forma directa.
- **LA CONVOCATORIA PÚBLICA:** corresponde a los procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad de conformidad con la evaluación que se realice.
- **SUBASTA INVERSA:** La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013, si as, lo considera necesario, podrá por este mecanismo, realizar la conformación dinámica de ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.
- **ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES:** La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, conforme a lo establecido en el artículo 86 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015, podrá adquirir de forma directa bienes en grandes superficies hasta por el monto de la mínima cuantía.

Que, el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HSAP en su Artículo Décimo Séptimo, numeral 1.2, literal i, establece que "Sin consideración a la cuantía, es decir por la **NATURALEZA** del contrato, la E.S.E. podrá contratar por modalidad directa, con persona natural o jurídica que este en capacidad de contratar observando los precios del mercado en los siguientes eventos... i) Para la prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que, de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

Que, el Estatuto de Contratación en el Artículo Décimo Octavo señala que la primera fase de los procesos contractuales adelantados por la entidad es la **FASE DE PLANEACIÓN**, la cual de acuerdo a lo desarrollado por el artículo Décimo Noveno comprende las actividades de: **1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, 2. ESTUDIOS PREVIOS, y 3. TERMINOS Y CONDICIONES.** Respecto a los Estudios Previos dice lo siguiente "Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la E.S.E., los cuales deberán ser elaborados por la dependencia de la cual surge la necesidad, necesidad que será aprobada por la gerencia previo a la elaboración de los estudios, los cuales deberán ajustarse a cada modalidad o criterio de selección, revisados en su parte jurídica por el profesional de contratación y deberán contener componentes de carácter técnico, financiero y jurídico, además de los siguientes elementos, entre otros: a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, incluyendo el análisis económico, e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera, f) La clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios publicado por Colombia Compra, g) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, h) Las obligaciones de las partes, i) Las garantías exigidas en el proceso de contratación."

Que, el Parágrafo Primero del artículo Décimo Noveno del Estatuto de Contratación de la Entidad Hospitalaria E.S.E. San Antonio de Padua establece que "Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados, etc."



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
 www.esehospitalsanantoniodepadua.desimiti.gov.co
 @hospitalsanantoniodepadua.desimiti

Que, el Artículo Vigésimo Séptimo del Estatuto de Contratación de la Entidad Hospitalaria E.S.E. San Antonio de Padua, al referirse a la modalidad de contratación directa establece que la entidad *"podrá contratar directamente, con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato, observando los precios del mercado en aquellos contratos cuya cuantía sea inferior o igual a 500 SMMLV, con excepción de aquellos que cuenten con un procedimiento especial determinado en el estatuto y manual de contratación. En esta modalidad deberá observarse el siguiente procedimiento: Necesidad de la contratación, invitación a Cotizar, Recepción de Cotizaciones, Solicitud de Disponibilidad presupuestal, Estudios de Necesidad y Conveniencia, Idoneidad del contratista, Celebración y/o perfeccionamiento del Contrato, Expedición Registro Presupuestal, Aprobación de garantías si es el caso, Suscripción del acta de inicio"*.

Que, la elaboración de unos adecuados estudios previos, la Certificado oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la Certificado de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Que, el inciso segundo, del numeral 2, del artículo Vigésimo Séptimo del Estatuto de Contratación establece que *"Para la contratación de servicios profesionales, técnicos o de apoyo a la gestión no será obligatoria la invitación a cotizar o solicitud de cotizaciones"*.

Que, el numeral 4 del artículo Vigésimo Séptimo del Estatuto de Contratación de la Entidad Hospitalaria E.S.E. San Antonio de Padua, al referirse a la modalidad de contratación directa establece que *"La Dependencia que requiera de la contratación a través de un documento, determinara la necesidad de la contratación y las condiciones técnicas, jurídicas y financieras, siendo remitidas al profesional de contratación para su revisión jurídica"*.

Que, la planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

Que, por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

La E.S.E. Hospital San Antonio de Padua, es un entidad pública descentralizada, no sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, conforme lo establece el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se rige por el derecho privado; y la junta directiva conforme los lineamientos establecidos en el Resolución 5185 de 2013, Resolución 1440 de 2024 y Acuerdo Directivo No. 05 de fecha noviembre 5 de 2024, realiza a través del presente documento la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, requerido por el P.U. Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto.

La E.S.E. Hospital San Antonio de Padua, contratará una persona natural que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema.

1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La E.S.E. San Antonio de Padua fue creado mediante el Decreto Departamental 737 de 2007, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría de Salud Departamental. Con el objeto de prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Departamento y como parte del sistema de seguridad social en salud. Además,

El derecho a la salud es un derecho fundamental entendido como la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la recuperación, la rehabilitación y los cuidados paliativos, debiendo ser garantizada bajo la supervisión del estado para todas las personas sin ninguna discriminación. La Constitución Política de Colombia en el artículo 49 reza: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

En consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. En consecuencia, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

Que, en conexión con lo anterior, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece que, en desarrollo del principio de equidad, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantonidepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantonidepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantonidepaduadesimiti



de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, la Ley también destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.

Que, la constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país. El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determinó en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195.6 ibidem determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en todo caso sujeta a los principios del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación. De la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.

Que, la E.S.E. San Antonio de Padua de Simití, presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, de esta manera, la empresa como parte integral del sistema General de seguridad social en salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta, para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar los diferentes servicios asistenciales y los conexos a dicha actividad.

Que, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado – E.S.E. – son las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la Nación o entidades territoriales.

Que, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentran las de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes.

Que, mediante Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios

Que, el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que, el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 de 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduasimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduasimiti



adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia

Que, en ese sentido, los equipos básicos de salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011, y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley.

Que, este Ministerio, a través de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua presentó propuesta a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, para apoyar la financiación de Equipos Básicos de Salud – EBS en el municipio.

Que, ante los miembros del Comité Asesor – CAAR, en sesión del 25 de julio de 2025, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de departamentos de **Bolívar**, Caldas, Córdoba, Magdalena, Nariño, Norte Santander y Risaralda. En consecuencia, los integrantes del órgano asesor recomendaron mediante Acta No. 72 al señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos por un valor de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$11.562.138.460,00) M/CTE, desagregados como se indica en la parte resolutive de la Resolución 1682 del diecinueve (19) de agosto de 2025.

Que, la mencionada Resolución 1682 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social asignó a la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$399.999.480,00) M/CTE para el fortalecimiento de la atención primaria de salud a través de la conformación y operación de Equipos Básico de Salud (EBS) de la siguiente manera:

No.	ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	MUNICIPIO BENEFICIARIO	TIPO EBS	#EBS	#MESES OPERACIÓN	RECURSOS A ASIGNAR
4	Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua	Simití	Especializados	1	4	\$399.999.480,00
		Santa Rosa del Sur				
		San Pablo				
		Cantagallo				
		Morales				
		Arenal				

Que, De acuerdo a las necesidades y particularidades del territorio, podrán integrarse al EBS otros perfiles como: i) profesionales en Nutrición y Dietética, Odontología, Terapias, técnico (tecnólogo) en saneamiento ambiental (estos perfiles podrán vincularse para hacer parte de varios EBS con el fin de realizar acciones relacionadas con el Plan Integral de Cuidado Primario); ii) auxiliares en salud oral; o iii) **especialidades básicas (Medicina familiar, Medicina interna, Pediatría, Ginecología, Psiquiatría, entre otros).**

Que, los Equipos Básicos de Salud Especializados Son estructuras funcionales y organizativas del talento humano especializado en salud en el marco de la prestación de los servicios de salud en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud que tendrán entre sus funciones las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011.

Que, para la conformación de los equipos básicos de salud se tendrán en cuenta los siguientes perfiles:



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduaesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduaesimiti



Conformación de los Equipos Especializados de Salud



Pediatría



Psiquiatría



Ginecobstetricia



Medicina familiar



Medicina interna



Auxiliar Enfermería

Niveles territoriales de intervención sociosanitaria:

Municipio: Es la unidad político-administrativa a nivel funcional y estructural del ordenamiento territorial del Estado. Se distinguen zonas urbanas con sus barrios y zonas rurales organizadas en corregimientos y veredas. En el caso de los pueblos indígenas se considerarán los resguardos, en los pueblos afrocolombianos los concejos comunitarios y en las zonas campesinas, aquellas que se acuerden con sus asociaciones y organizaciones. Para el caso de la Resolución 2788 de 2022 los municipios son los señalados en el artículo 1, en la columna "Municipios donde operarán los equipos".

Territorio: Espacio territorial en el que se comparten dinámicas geográficas, poblacionales y factores socio ambientales y culturales que inciden en las condiciones de salud y el reconocimiento de zonas de impacto y de riesgo. Un territorio estará conformado por un rango variable de entre 3 a 10 microterritorios, dependiendo del nivel de dispersión geográfica y la densidad poblacional, de modo que un territorio puede abarcar hasta 5.000 familias, siendo recomendable configurar territorios con un máximo de 2.000 familias.

Micro territorios de salud: Espacio territorial y social conformado por un número de familias, que podrán ajustarse dependiendo de la concentración o dispersión poblacional, variando de 60 familias o menos en zonas de alta dispersión, hasta 500 familias en zonas de alta concentración como capitales y municipios conurbados. Incluyen tanto a los hogares, como las dinámicas comunitarias, ambientales e institucionales, considerándose la unidad mínima de intervenciones sociosanitarias ejecutadas por equipos de salud territorial. Las familias de cada microterritorio son asignadas a una auxiliar de enfermería quien coordina diferentes actividades e intervenciones con todos los miembros del EST, resaltando que la puerta de entrada de estas auxiliares es el entorno hogar, mediante el proceso de caracterización familiar.

Para la implementación y operación de los Equipos Básicos de Salud el Ministerio de Salud y Protección social ha dispuesto la tercera versión actualizada del "Lineamiento Técnico Operativo de Equipos Básicos de Salud: conformación, operación y seguimiento" a través del cual orienta sobre la conformación, operación y seguimiento a EBS, con la implementación de acciones de planeación y gestión de la salud pública a cargo de las Entidades Territoriales (ET), en coordinación con los demás integrantes del sistema de salud.

Que, de manera conjunta la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua con las alcaldías municipales de Simití, San Pablo, Cantagallo, Arenal, Morales y Santa Rosa del Sur mediante actas de concertación acordaron el número de atenciones a brindar en el marco de la ejecución de los Equipos Básicos de Salud Especializados, de la siguiente manera:

ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	MUNICIPIO BENEFICIARIO	#EBSE	NUMERO DE PERSONAS PROYECTADAS A ATENDER			
			GINECO-OBSTETRICIA	PEDIATRÍA	MEDICINA INTERNA	PIQUITARÍA
Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua	Simití	1	480	480	480	480
	Santa Rosa del Sur		384	384	384	384
	San Pablo		384	384	384	384
	Cantagallo		260	260	260	260
	Morales		260	260	260	260
	Arenal		260	260	260	260



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti

Que, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua presentó propuesta a la Secretaría Departamental de Salud para la ejecución durante la vigencia 2026 de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1682 de 2025, de conformidad con lo concertado con las administraciones municipales de los municipios de la tabla anterior.

Que, la conformación del equipo básico especializado aprobado para la subregión Sur de Bolívar compuesta por los municipios de Arenal, Morales, Simití, Santa Rosa del Sur, San Pablo y Cantagallo está compuesta por: un (01) médico Ginecólogo, un (01) médico internista, un (01) médico Pediatra, un (01) médico psiquiatra, dos (02) auxiliares de enfermería.

De acuerdo con certificación expedida por el Profesional Universitario Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto, se constató que en la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua no existe personal o no es suficiente, o no existe personal especializado que pueda atender las obligaciones específicas derivadas del objeto contractual, por lo que de acuerdo a la necesidad se requiere iniciar el proceso de selección contemplado en el Estatuto de Contratación de la entidad para la vinculación del perfil como MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA que preste los servicios para Fortalecer la Atención Primaria en Salud mediante la integración de equipos de especializado, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades para incidir en los resultados en salud, en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestación de servicios profesionales como médico especialista en medicina interna para el fortalecimiento de la atención primaria en salud integrando un equipo básico de salud especializado de la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, en el marco de la Resolución No 1682 de 2025, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades, y para incidir en los resultados en salud en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar

2.1 CÓDIGO UNSPSC

Que, la Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto certificó que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026 con la siguiente clasificación UNSPSC:

CÓDIGO	NOMBRE
85121606	Servicios geriátricos

3. OBLIGACIONES

3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Consulta por primera vez 2. Consulta de control o seguimiento 3. Realizar seguimiento a casos con condiciones crónicas para evaluar la adherencia al tratamiento. 4. Realizar las Historias Clínicas, fórmulas de medicamentos, remisiones, contra remisiones, órdenes de laboratorios, ayudas diagnósticas y epicrisis. 5. Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos, legales y de facturación. 6. Atender y cumplir oportunamente las recomendaciones y requerimientos impartidos por las áreas de auditoría médica y de garantía de la calidad. 7. Registrar en SIHOS las atenciones realizadas de la población canalizada por los Equipos Básicos de Salud, en el componente Plan de Cuidado Integral Individual. 8. Registrar y diligenciar correctamente la historia clínica en magnético y físico si por alguna razón (plan de contingencia) no puede realizarse sistematizada, diligenciarla según lo establecido en la normatividad vigente (Resolución 1995 del 1999) especialmente los establecido el art.3° *La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción en salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria*, teniendo presente que los datos registrados son suministrados por el usuario o su familiar y corresponden a la realidad de la situación de salud del mismo. 9. Las consultas especializadas en la modalidad de extramural en la prestación de servicios de salud se podrán realizar en diversas formas: En espacios o infraestructuras físicas adaptados a la atención en salud como las unidades de primer nivel ubicadas en los territorios, en puntos de concentración previamente definidos donde se adaptan temporalmente espacios o infraestructuras físicas para ofrecer atención médica y en jornadas de salud. 10. Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos, legales y de facturación. 11. Atender y cumplir oportunamente las recomendaciones y requerimientos impartidos por las áreas de auditoría médica y de garantía de la calidad. **Complementarias.** 12. Participar como integrante del Equipo Básico de Salud Especializado con los actores del sistema de salud de cada municipio, en la elaboración del cronograma y el agendamiento de las personas por cada especialidad para su atención en el territorio. 13. Ajustar y coordinar el plan de cuidado con otros especialistas de ser necesario. 14. Mantener la comunicación con los Equipos Básicos de Salud del territorio para seguimiento al plan de cuidado primario. 15. Reportar los casos para la vigilancia en salud pública. 16. Asesorar a los profesionales de los equipos básicos de salud para el manejo clínico de casos prioritarios. 17. Realizar la referencia y contra referencia cuando se requiera, dentro la estrategia de redes de servicios de salud y de acuerdo con las normas que la regulan. 18. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que la ESE San Antonio de Padua realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones. 19. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en el desarrollo de la atención que se obliga a prestar, y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 20. Los productos de las actividades realizadas por el contratista deben ser entregadas en medio físico (según la necesidad) y magnético; al supervisor del contrato incluyendo documentos de verificación, listas de chequeo, bases de datos y demás documentos que soporten



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti

con evidencias las auditorias y procesos ejecutados en el cumplimiento del contrato. **21.** Las demás actividades que se requieran o que le sean asignadas por la supervisión para el cumplimiento objeto contractual

3.2 OBLIGACIONES GENERALES CONTRATISTA

1. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual, evitando dilaciones y entorpecimientos que afecten el debido desarrollo del contrato. **2.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral ninguno entre el contratista y la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua. **3.** Llevar registros, archivos y controles, que se requieran para la información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **4.** Informa con la debida oportunidad al SUPERVISOR de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **5.** Prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio contratado. **6.** Cumplir con las actividades y metas establecidas en el contrato, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **7.** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma. **8.** Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 797 del 2003 y Decreto 510 del 2003, Ley 1753 de 2015 Artículo 135. **9.** Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. **10.** Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua. **11.** Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua. **12.** No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. **13.** Presentar al SUPERVISOR el último día hábil de cada mes un informe mensual de actividades de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago, así como un informe de la totalidad de las actividades ejecutadas y la finalización de la ejecución del contrato y los demás informes que le sean asignados. **14.** El Contratista debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. **15.** El contratista deberá dar cumplimiento al anexo de confidencialidad para el manejo de la información de la E.S.E. HSAP. **16.** El contratista se obliga a utilizar los elementos de Protección Personal (EPP), si es el caso y se responsabiliza de su adecuado uso. **17.** El contratista deberá estar inscrito en el Sistema de Información del Empleo público – SIGEP, y en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII, previo a la firma del contrato. **18.** Tener conocimiento del código de integridad de la E.S.E. HSAP que será comunicado por Recursos Humanos. **19.** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **20.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres, ni basadas en género, ni actos de racismo o discriminación contra empleados, contratistas o usuarios de la entidad, así como con cualquier persona en el marco de los servicios que presta a la entidad. **21.** Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida. **22.** Aplicar tanto la Ley de Archivo como la Ley de Habeas Data en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **23.** Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CONTRATANTE a través del SUPERVISOR, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **24.** Presentar la cuenta de cobro y respectivos anexos para pago de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato. **25.** Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 658 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020 y demás normas vigentes, cuando aplique. **26.** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **27.** El CONTRATISTA deberá garantizar que la información clasificada o reservada no sea revelada, divulgada, entregada, copiada desde su dispositivo y/o transmitida a nadie en forma oral, escrita, fotográfica, copia electrostática, óptica, magnética, visual o cualquier otro medio por desarrollarse o inventarse, salvo autorización escrita de la entidad. **28.** En el caso que la relación contractual suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, el CONTRATISTA como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, Decreto 1377 de 2013 y cualquier otra norma que las complemente, sustituya, modifique o reemplace. De igual manera el CONTRATISTA deberá cumplir la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios. **29.** A la terminación del contrato, el CONTRATISTA está obligado a restituir a la Entidad toda la información entregada o generada para el desarrollo y cumplimiento de su objeto contractual. **30.** Según lo previsto en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos patrimoniales sobre los productos, resultados, informes y documentos que surjan en el desarrollo del contrato pertenecen exclusivamente al Hospital, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. **31.** Realizar desplazamientos que se requieran, para el cumplimiento del objeto contractual, previa autorización del SUPERVISOR del contrato y presentar informe y legalización de los gastos de desplazamiento y transporte conforme al acto administrativo que regule la materia. **32.** Asistir y participar en las reuniones y capacitaciones que programe e invite el hospital y que previamente sea acordado con gerencia, así como en la evaluación de las actividades e impacto de la prestación de los servicios de salud y tener disponibilidad al llamado por parte del supervisor del contrato, cuando se requiera.

3.3 OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA

1. Ejercer la Supervisión Administrativa, financiera y técnica, a través del funcionario de planta que designe el Gerente quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través de este. **2.** Informar de manera oportuna sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar el suministro objeto del presente contrato. **3.** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **4.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simiti



simitisanantoniodepadua@gmail.com
 www.esehospitalsanantoniodepadua.desimiti.gov.co
 @hospitalsanantoniodepadua.desimiti

3.4 DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

3.5 AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA (Ley 1437-2011) los proponentes autorizaran a la ESE HSAP para realizar la notificación de actos administrativos vía electrónica. Para el efecto en la carta de presentación de las ofertas deberán indicar el correo electrónico en el cual se surtirán las notificaciones.

3.6 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

En las instalaciones de la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, ubicado en el kilómetro 2 vía Simití - Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, además de la Resolución No. 5185 de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024, por medio de la cual el Ministerio de Salud y de la Protección Social fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten es Estatuto de Contratación que rige su actividad contractual.

El numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública".

Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13° estableció los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable a la ESE Hospital San Antonio de Padua, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal.

Que, en observancia de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y protección Social MSPS, a través de las Resoluciones 5185 de 2013 y 1440 de 2024, el máximo organismo rector de la entidad hospitalaria la junta directiva de la ESE. San Antonio de Padua, expide el Acuerdo No. 04 de 2024 "por la cual se expide estatuto contractual" y Acuerdo No. 05 de 2024 "por la cual se expide el nuevo manual de contratación y se deroga el Acuerdo No. 01 de 2021", consagra en el literal I numeral primero, Artículo Décimo Séptimo. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN SEGUN LA CUANTIA Y NATURALEZA, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa para la Para la prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Para la contratación de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión no será necesaria la solicitud de cotizaciones

Que, el contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES el cual se encuentra regulado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 04 del cinco (05) de noviembre de 2024, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen y en materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales

4.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a suscribir del presente proceso contractual PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti

5. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

5.1. ANÁLISIS DEL MERCADO

Económicamente el valor del contrato está estimado a partir de los honorarios propuestos por la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua para la conformación y ejecución de los Equipos Básicos de Salud Especializados.

PROPUESTA DE VALORES DE UN EQUIPO BÁSICO POR MES			
RUBRO	CANTIDAD DE PERSONAS POR EQUIPO	VALOR UNITARIO POR PERFIL	VALOR DE UN (1) EQUIPO BÁSICO POR MES
Especialistas	4	\$ 19.060.750,00	\$ 76.243.000,00
Auxiliares de enfermería	2	\$ 2.500.000,00	\$ 5.000.000,00
TALENTO HUMANO			\$ 81.243.000,00
Transporte			\$ 10.500.000,00
TOTAL COSTO DIRECTO			\$ 91.743.000,00
COSTOS INDIRECTOS	9%		\$ 8.256.870,00
COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS			\$ 99.999.870,00

El valor del presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es el valor estimado en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE, todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la E.S.E. HSAP.

5.2 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es el valor estimado en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE

PROCESO	VALOR MES COBERTURA MINIMA	VALOR MES PROCEDIMIENTOS POR EVENTOS	VALOR TOTAL CUATRO (04) MESES
INTENISTA EBSE	\$19.060.750,00	CONSTANTE	\$76.243.000,00

El cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la E.S.E. HSAP.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la E.S.E. HSAP procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

La E.S.E. Hospital San Antonio de Padua, no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

El eventual CONTRATISTA autorizará a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

5.3 RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 436 de fecha primero (01) de abril de 2026, con cargo al Rubro Presupuestal **24502090601** – Honorarios profesionales asistenciales –, para atender el gasto que demande la orden que se derive del presente proceso de contratación, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE, correspondiente al presupuesto de gastos de la vigencia 2026.

5.4 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE. El valor total del contrato se pagará al CONTRATISTA en pagos mensuales de DIECINUEVE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.060.750,00) M/CTE, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días calendario del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio, previa prestación del servicio.



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para pago; así como la presentación del informe de ejecución contractual y certificación del supervisor, que contendrá todas las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA dentro del periodo; comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **Parágrafo primero:** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **Parágrafo segundo:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **Parágrafo tercero:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería de la E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **Parágrafo cuarto:** Para el pago final el CONTRATISTA deberá anexar Paz y Salvo con la E.S.E. y se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **Parágrafo quinto:** El CONTRATISTA podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje para que se traslade fuera del municipio en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de gastos de desplazamiento se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable. **Parágrafo sexto:** Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma proporcional al valor mensual pactado por los días de servicio efectivamente prestados. Para el pago del contrato, los meses deben entenderse de treinta (30) días calendario.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN

6.1 CAPACIDAD JURÍDICA

El proponente deberá acreditar su idoneidad y capacidad para ejecutar el contrato en los términos y forma señalados en estos Estudios Previos, debiendo aportar los siguientes requisitos:

1. **HOJA DE VIDA DE SIGEPI**
2. **COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD AL 150%**, de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, personas naturales
3. **DIPLOMAS Y ACTA DE GRADO DE PREGRADO Y POSGRADO**, y homologación ICFES si los estudios los realizó en el exterior.
4. **TARJETA PROFESIONAL**
5. **CERTIFICADO DE CONSULTA DE REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD – RETHUS –**, El certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.
6. **COPIA DE LIBRETA MILITAR Y/O CERTIFICADO DE SITUACIÓN MILITAR**, si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.
7. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, las personas naturales, representantes legales de personas jurídicas y las personas jurídicas no deben tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan contratar con entidades Estatales. El certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.
8. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN**, las personas naturales, representantes legales de personas jurídicas y las personas jurídicas no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales. El certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.
9. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL**, la propuesta será rechazada en el evento de que la persona natural o representante legal de la persona jurídica presente inhabilidad para contratar con el Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, 8 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. El certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.
10. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL**, conforme a lo previsto en la Ley 1801 de 2016, Ley 962 de 2005 y Circular 005 de 2008 de la Contraloría General de la Nación. El certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.
11. **CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**
12. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES**
13. **RUT ACTUALIZADO**
14. **CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL Y/O CONTRACTUAL**, para lo cual el oferente deberá acreditar como mínimo la experiencia solicitada en la invitación, presentando Certificación Contractual o Laboral, o Acta de Liquidación Contractual.
15. **CERTIFICADO DE REALIZACIÓN DE CURSO DE INTEGRIDAD DAFF**
16. **CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A EPS, FONDO DE PENSIÓN Y ARL (NIVEL 3) COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE**, para el caso de contratistas (personas naturales) que hayan terminado contrato con la entidad durante los 30 días anteriores, podrá presentarse pago de la planilla de seguridad social del mes anterior a la fecha en que se presenta la propuesta. Para el caso de personas jurídicas el oferente deberá anexar a su propuesta una certificación en la cual acredite estar al día hasta la fecha en el pago de aportes realizados durante el término de vigencia de la persona jurídica y por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, a los sistemas de: Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simiti



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



Compensación Familiar, ICBF y JSENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003. La certificación debe ser emitida o suscrita por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la Persona Jurídica. En caso de que la Persona Jurídica haya suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras para la cancelación de este tipo de obligaciones, el respectivo Revisor Fiscal o Representante Legal de la Persona Jurídica deberá manifestar en la certificación que existe tal acuerdo y que la misma se encuentra al día en el pago de estas obligaciones. El certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.

17. **CERTIFICADO DE CURSO DE SOPORTE VITAL BÁSICO**, vigente a la fecha de presentación de la oferta, con una fecha de expedición no mayor a 18 meses.
18. **CERTIFICADO DE CURSO BUENAS PRÁCTICAS Y SEGURIDAD DEL PACIENTE**, vigente a la fecha de presentación de la oferta, con una fecha de expedición no mayor a 18 meses.
19. **CERTIFICADO DE CURSO HUMANIZACIÓN EN SERVICIOS DE SALUD**, vigente a la fecha de presentación de la oferta, con una fecha de expedición no mayor a 18 meses.
20. **CARNET DE VACUNAS CON ESQUEMA COMPLETO DE VACUNACIÓN**
21. **CARNET DE VACUNA COVID19**
22. **AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DE TÍTULOS**
23. **CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**, el oferente deberá declarar bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal que le impida suscribir contratos con el Estado.
24. **EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL**, aplicando únicamente para oferentes que sean personas naturales, la fecha de realización del examen debe ser no mayor a 3 años a la fecha de presentación de la oferta.
25. **FORMULARIO SARLAF (PERSONA NATURAL O JURÍDICA) ENTREGADO POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**
26. **DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERÉS**, Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019.
27. **CERTIFICADO DE REGISTRO SIGEPII**
28. **CERTIFICACIÓN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOPII**, donde se pueda observar usuario del oferente.
29. **CERTIFICACIÓN BANCARIA, DIRIGIDA AL HOSPITAL**, en la que se informe el número de cuenta bancaria y entidad crediticia, el certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.

6.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El oferente no debe encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses que le impidan la presentación de propuesta y la suscripción de contratos o actos surgidos en virtud de este proceso de contratación, especialmente las consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículo 40 de la Ley 1952 de 2019 y en las demás disposiciones Constitucionales y Legales vigentes sobre la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato, el proponente o interesado será retirado del proceso de selección o se dará por terminado el contrato.

La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, se entenderá hecha con la sola presentación de la propuesta y ratificado con la certificación de inhabilidad e incompatibilidades. Igualmente, el oferente invitado a participar en el proceso deberá tener en cuenta el contenido del artículo 50.6 de la Ley 828 de 2003 "Sanciones Administrativas", en cuyo tercer inciso se establece: "El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista la deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999". El proponente no debe estar relacionado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, a no ser que se acredite la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pago. El proponente debe efectuar la manifestación en tal sentido en la carta de presentación de la oferta. Las calidades y demás requisitos exigidos al oferente en este proceso de contratación deberán acreditarse mediante los documentos y certificados expedidos por la entidad y/o autoridad que fuere competente, conforme a la ley Colombiana.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se debe discriminar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el principio de equilibrio económico, por lo cual esta procede a tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso contractual así:

De conformidad con el Manual de Contratación de la E.S.E. San Antonio de Padua, se realiza el presente análisis del riesgo para la CONTRATACIÓN DIRECTA cuyo objeto es la: "Prestación de servicios profesionales como médico especialista en medicina interna para el fortalecimiento de la atención primaria en salud integrando un equipo básico de salud especializado de la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, en el marco de la Resolución No 1682 de 2025, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades, y para incidir en los resultados en salud en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar", durante la vigencia 2026

Con el presente estudio se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra de la ESE. San Antonio de Padua, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación.



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
 www.esehospitalsanantoniodepadua.desimiti.gov.co
 @hospitalsanantoniodepadua.desimiti



LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACION CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

LA PROBABILIDAD. Es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD. Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

ESTIMACION CUANTITATIVA. Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y SOCIAL a través del documento COMPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, — DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA* y se señalarán los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato.

En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, pérdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o pérdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros. Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc) Para el ejercicio de tipificación,



602 7332040



Kilómetro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepadua.desimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepadua.desimiti

éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica. 9. Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos.

EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN:

Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

Riesgos Financieros: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

Riesgos Regulatorios: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

Riesgo Ambiental: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo: - Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental. - Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación. - El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista. - Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado. - Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

Riesgo Tecnológico: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.

ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS CON SU PROBABILIDAD E IMPACTO

RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACION
RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS	Media-Baja	Media-baja	ESE. HSAP



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



RIESGOS OPERACIONALES	Media-Baja	Media-baja	CONTRATISTA
RIESGOS FINANCIEROS	Media-Baja	Media-baja	CONTRATISTA
RIESGOS REGULATORIOS	Media-Baja	Media-baja	CONTRATISTA
RIESGO TECNOLÓGICO	Media-Baja	Media-baja	CONTRATISTA

El concepto de riesgo en desarrollo del presente contrato se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado conforme al objeto de contractual suscrito. Discriminación de los riesgos y control de estos: Ver Anexo Matriz De Riesgo

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

En cumplimiento del artículo trigésimo octavo del Acuerdo Directivo 04 de 2025, "Por la cual se expide el nuevo Estatuto de Contratación", y artículo cuadragésimo cuarto del Acuerdo Directivo 05 de 2025, "Por la cual se expide el nuevo manual de contratación y se deroga el Acuerdo no. 01 de 2021", la E.S.E. San Antonio de Padua, ha analizado los riesgos previsible que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con la *naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago*, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista

En este sentido, Los amparos dependen de los riesgos que implican la ejecución del contrato objeto de este estudio, por lo cual consideramos lo siguiente:

NOMBRE DEL AMPARO	SE REQUIERE	VALOR	VIGENCIA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	NO	El valor del amparo deberá ser igual al cien (100%) por ciento del valor del anticipo	Por el término del contrato y seis (06) meses más.
PAGO ANTICIPADO	NO	El valor del amparo deberá ser igual al cien (100%) por ciento del valor del pago anticipado	Por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
CUMPLIMIENTO	SI	El valor del amparo deberá ser igual al veinte (20%) por ciento del valor del contrato.	Por el término del contrato y seis (06) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	NO	El valor del amparo deberá ser igual al veinte (20%) por ciento del valor del contrato.	Por el término del contrato y seis (06) meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES	NO	El valor del amparo deberá ser igual al quince (15%) por ciento del valor del contrato.	Por el término del contrato y un (01) año más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	NO	El valor del amparo deberá ser igual al treinta (30%) por ciento del valor del contrato.	Por el término del contrato y tres (03) años más.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	NO		Cinco (05) años a partir de la suscripción del contrato.
GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	NO	El valor del amparo deberá ser de QUINIENTOS (500) SMMLV.	Por el término del contrato y tres (06) meses más.
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL	SI	El valor del amparo deberá ser de QUINIENTOS (500) SMMLV.	Por el término del contrato y tres (03) meses más.

NOTA: En el evento que la vigencia del contrato se prorrogue, el contratista se obliga a ampliar y prorrogar antes de su vencimiento la vigencia de la garantía única, de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva. El valor correspondiente a las modificaciones será por cuenta del contratista.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetas a la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.14.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma, para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 15% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el HOSPITAL al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitísanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

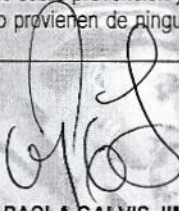
Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el HOSPITAL por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al HOSPITAL y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.14.5 del decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015, que establece que la exigencia de garantías establecidas en el mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, el HOSPITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

Se considera viable la realización de un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer las recomendaciones aquí consignadas.

9. SARLAFT

El CONTRATISTA, debe diligenciar formulario, según corresponda persona natural o jurídica donde declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende presentado con la firma del presente contrato, que cumple con las normas sobre prevención y control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que le resulten aplicables y que los ingresos o bienes del CONTRATISTA no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.


ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
P.U. JEFE DE TALENTO HUMANO Y PRESUPUESTO
E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti

ANEXO No. 1- ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LA ESE. SAN ANTONIO DE PADUA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR PARA LA CONTRATACION DIRECTA.

La E.S.E. Hospital San Antonio de Padua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y las directrices dadas por la Agencia Nacional para la Contratación Estatal, procede a realizar el estudio del sector que sustenta desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía la vinculación mediante contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del personal natural y jurídico externo que requiere la entidad de apoyo a la ejecución de sus funciones, así como las relacionadas con actividades operativas, logísticas y asistenciales de estas.

En ese marco, la E.S.E. HSAP, requiere de un grupo de colaboradores externos (profesionales especializados, profesionales y auxiliares) que apoyen el funcionamiento en cumplimiento de los fines de los institutos prestadores de salud cuales son producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito y prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social del Estado, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer, en atención a sus fines para el año 2026, en razón a que, en la planta de personal de la entidad, no existe personal suficiente con el perfil requerido y ante el volumen de trabajo al interior de cada área de la entidad se hace necesario buscar colaboración externa.

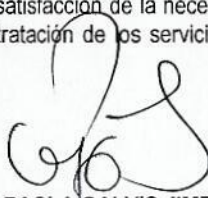
Económicamente el valor del contrato para la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua, está estimado a partir de la propuesta presentada por la entidad a la Secretaría de Salud Departamental y el estudio realizado en los lineamientos para la organización y operación de los equipos básicos de salud conforme a la Resolución 682 de 2025; donde se establece una propuesta de costos.

PROPUESTA DE VALORES DE UN EQUIPO BÁSICO POR MES			
RUBRO	CANTIDAD DE PERSONAS POR EQUIPO	VALOR UNITARIO POR PERFIL	VALOR DE UN (1) EQUIPO BÁSICO POR MES
Especialistas	4	\$ 19.060.750,00	\$ 76.243.000,00
Auxiliares de enfermería	2	\$ 2.500.000,00	\$ 5.000.000,00
TALENTO HUMANO			\$ 81.243.000,00
Transporte			\$ 10.500.000,00
TOTAL COSTO DIRECTO			\$ 91.743.000,00
COSTOS INDIRECTOS	9%		\$ 8.256.870,00
COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS			\$ 99.999.870,00

En este sentido la E.S.E. San Antonio de Padua, requiere para el desarrollo de su objeto y teniendo en cuenta el funcionamiento, los planes y proyectos a realizar durante la vigencia del 2026, satisfacer la necesidad de contratar mediante contrato de prestación de servicios profesionales como médico especialista en medicina interna que preste sus servicios de manera independiente y externa, por el término de **CUATRO (04) MESES**.

El valor del contrato es por la suma **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO.**

Se hace constar que los valores estimados están acordes con los precios que en el mercado se pagan por asesorías especializadas y apoyos de personal técnico como la que demanda la entidad y que para ello se han consultado las tarifas de honorarios profesionales y técnicos fijadas para este tipo de servicios integrales por la E.S.E. San Antonio de Padua; de igual forma, conveniente es señalar que acudir a la valoración del apoyo legal en la modalidad "por servicio requerido", que implica pagos individuales por cada concepto, asistencia a reuniones, horas, encarecería el costo de la satisfacción de la necesidad y el costo administrativo de su atención, lo que hace más conveniente asumir de manera integral la contratación de los servicios y más cuando el objeto contractual exige que se desplace al sector rural.



ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
P.U. JEFE DE TALENTO HUMANO Y PRESUPUESTO
E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simisanantoniodepadua@gmail.com
 www.esehospitalsanantoniodepadua.desimiti.gov.co
 @hospitalsanantoniodepadua.desimiti



ANEXO N°2
ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011, esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente proceso de contratación los siguientes riesgos:

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	RIESGO	CONSECUENCIA (de la ocurrencia del evento)	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	A Quien se le Asigna	TRATAMIENTO / CONTROLES	Impacto Después del Tramamiento				¿Afecta la Ejecución del Contrato?	Fecha Estimada en que se inicia el Tratamiento	Fecha Estimada en que se Completa el Tratamiento	Monitoreo y Revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				Persona Responsable por Implementar el Control	¿Cómo se hará el Monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incapacidad del contratista para ejecutar el contrato por enfermedad, accidente de trabajo o ineficiencia	Retraso, limitaciones o incapacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales.	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista	Notificación de la situación de salud o enfermedad de manera oportuna a la entidad. Revisión del contrato, llegar a acuerdo de manera conjunta con el contratista e implementación de contingencia o medida.	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	Fecha a partir de la cual se recibe el reporte por parte del contratista.	Hasta terminación del contrato	Supervisor del Contrato	Comunicación periódica con el contratista.	Semanalmente
2	Específico	Externo	Ejecución	Económico	El contratista divulga accidental o premeditadamente información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato	Utilización de información confidencial en favor o en perjuicio de contribuyente(s), a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato	1	1	2	Riesgo Bajo	Contratista	Cláusula de confidencialidad, obligación ética y legal, compromiso contractual expreso.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Fecha de inicio del contrato	Hasta terminación del contrato	Supervisor del Contrato	Actas de revisión, quejas, auditoría interna	Mensual
3	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Eventos de la naturaleza (en que haya intervención humana) o evento de fuerza mayor o caso fortuito que tengan impacto en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales	Imposibilidad o retraso en la ejecución total del contrato	3	4	7	Riesgo Alto	Entidad - Contratista	Revisión de las condiciones y especificaciones contractuales e implementación de acciones que mitiguen los impactos	3	2	5	Riesgo Medio	SI	Una vez se configure el evento	Hasta superarse la situación o evento	Supervisor del Contrato	Verificación y control en la implementación de Planes de Contingencia	Cuando sea necesario
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Eventos de la naturaleza (en que haya intervención humana) o evento de fuerza mayor o caso fortuito que tengan impacto en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales	Incumplimiento de los términos y obligaciones contractuales.	1	2	3	Riesgo Bajo	Contratista	Seguimiento del contrato según cláusula de obligaciones y responsabilidades del contratista.	2	2	3	Riesgo Bajo	SI	Una vez se configure el evento	Hasta superarse la situación o evento	Supervisor del Contrato	Mediante el seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones contractuales	Cuando sea necesario
5	General	Externo	Ejecución	Sociales o Políticas	Eventos de orden público por actos terroristas, disturbios violentos, problemas de seguridad que impliquen la ejecución del objeto contractual y la prestación del servicio contratado.	Dificultad o imposibilidad para garantizar la prestación del servicio	2	4	6	Riesgo Alto	Entidad - Contratista	Revisión de las condiciones y especificaciones contractuales e implementación de planes de contingencia	1	2	3	Riesgo Bajo	SI	Una vez se configure el evento	Hasta superarse la situación o evento	Supervisor del Contrato y Contratista	Verificación y control de la implementación del plan de contingencia	Cuando sea necesario
6	General	Interno	Planeación	Regulatorio	Cambio en la normatividad aplicable al presente proceso de selección dado el punto de vista técnico	Atraso en la ejecución del contrato y cambios garantizados en el servicio contratado	2	2	4	Riesgo Bajo	Entidad - Contratista	Revisión y seguimiento constante a la normalidad	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	Fecha de inicio del contrato	Hasta terminación del contrato	Supervisor del Contrato	Actas de reunión, requerimientos, actas de comité y oficios	Semanal
7	General	Interno	Contratación	Precontractual	No cumplimiento de requisitos para la contratación.	Resistencia en la ejecución del contrato	3	5	8	Riesgo Extremo	Entidad - Contratista	Preparación para la prestación del servicio de manera temporal mediante otras figuras jurídicas de modo tal que se vea lo menos afectado el servicio a	3	1	2	Riesgo Bajo	SI	Una vez se evidencie la configuración del riesgo	Hasta tanto se haya superado el riesgo	Ordenador del gasto	Requerimiento al contratista para la presentación de documentos requeridos	Diario



602.7332040



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



Kilometro 2 entrada Simiti



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

Simití – Bolívar, primero (01) de abril de 2026

Señor

RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ

rafaelmorales0895@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Invitación a ofertar servicios profesionales.

Respetado señor,

La E.S.E. San Antonio de Padua, está interesado en recibir propuesta para la contratación de sus servicios con fundamento en los siguientes términos:

1. PERFIL: MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA

2. OBJETO: Prestación de servicios profesionales como médico especialista en medicina interna para el fortalecimiento de la atención primaria en salud integrando un equipo básico de salud especializado de la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, en el marco de la Resolución No 1682 de 2025, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades, y para incidir en los resultados en salud en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar

3. LUGAR DE EJECUCIÓN: En las instalaciones de la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, ubicado en el kilómetro 2 vía Simití - Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar.

4. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo definido para la ejecución del contrato es de CUATRO (04) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución Ley 80 art. 41 y Decreto 111/96, y suscripción del acta de inicio.

5. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE. El valor total del contrato se pagará al CONTRATISTA en pagos mensuales de DIECINUEVE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.060.750,00) M/CTE, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días calendario del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio, previa prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para pago; así como la presentación del informe de ejecución contractual y certificación del supervisor, que contendrá todas las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA dentro del periodo; comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **Parágrafo primero:** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **Parágrafo segundo:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **Parágrafo tercero:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería de la E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **Parágrafo cuarto:** Para el pago final el CONTRATISTA deberá anexar Paz y Salvo con la E.S.E. y se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **Parágrafo quinto:** El CONTRATISTA podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje para que se traslade fuera del municipio en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de gastos de desplazamiento se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable. **Parágrafo sexto:** Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma proporcional al valor mensual pactado por los días de servicio efectivamente prestados. Para el pago del contrato, los meses deben entenderse de treinta (30) días calendario.

7.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las siguientes actividades: **Específicas:** 1. Consulta por primera vez 2. Consulta de control o seguimiento 3. Realizar seguimiento a casos con condiciones crónicas para evaluar la adherencia al tratamiento. 4. Realizar las Historias Clínicas, fórmulas de medicamentos, remisiones, contra remisiones, órdenes de laboratorios, ayudas diagnósticas y epicrisis. 5. Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos,



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



E.S.E. HOSPITAL

SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

legales y de facturación. 6. Atender y cumplir oportunamente las recomendaciones y requerimientos impartidos por las áreas de auditoría médica y de garantía de la calidad. 7. Registrar en SIHOS las atenciones realizadas de la población canalizada por los Equipos Básicos de Salud, en el componente Plan de Cuidado Integral Individual. 8. Registrar y diligenciar correctamente la historia clínica en magnético y físico si por alguna razón (plan de contingencia) no puede realizarse sistematizada, diligenciarla según lo establecido en la normatividad vigente (Resolución 1995 del 1999) especialmente lo establecido en el art.3° *La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción en salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria*, teniendo presente que los datos registrados son suministrados por el usuario o su familiar y corresponden a la realidad de la situación de salud del mismo. 9. Las consultas especializadas en la modalidad de extramural en la prestación de servicios de salud se podrán realizar en diversas formas: En espacios o infraestructuras físicas adaptados a la atención en salud como las unidades de primer nivel ubicadas en los territorios, en puntos de concentración previamente definidos donde se adaptan temporalmente espacios o infraestructuras físicas para ofrecer atención médica y en jornadas de salud. 10. Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos, legales y de facturación. 11. Atender y cumplir oportunamente las recomendaciones y requerimientos impartidos por las áreas de auditoría médica y de garantía de la calidad. **Complementarias.** 12. Participar como integrante del Equipo Básico de Salud Especializado con los actores del sistema de salud de cada municipio, en la elaboración del cronograma y el agendamiento de las personas por cada especialidad para su atención en el territorio. 13. Ajustar y coordinar el plan de cuidado con otros especialistas de ser necesario. 14. Mantener la comunicación con los Equipos Básicos de Salud del territorio para seguimiento al plan de cuidado primario. 15. Reportar los casos para la vigilancia en salud pública. 16. Asesorar a los profesionales de los equipos básicos de salud para el manejo clínico de casos prioritarios. 17. Realizar la referencia y contra referencia cuando se requiera, dentro la estrategia de redes de servicios de salud y de acuerdo con las normas que la regulan. 18. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que la ESE San Antonio de Padua realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones. 19. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en el desarrollo de la atención que se obliga a prestar, y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 20. Los productos de las actividades realizadas por el contratista deben ser entregados en medio físico (según la necesidad) y magnético; al supervisor del contrato incluyendo documentos de verificación, listas de chequeo, bases de datos y demás documentos que soporten con evidencias las auditorías y procesos ejecutados en el cumplimiento del contrato. 21. Las demás actividades que se requieran o que le sean asignadas por la supervisión para el cumplimiento objeto contractual. **Generales:** 1. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual, evitando dilaciones y entramamientos que afecten el debido desarrollo del contrato. 2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral ninguno entre el contratista y la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua. 3. Llevar registros, archivos y controles, que se requieran para la información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Informa con la debida oportunidad al SUPERVISOR de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 5. Prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio contratado. 6. Cumplir con las actividades y metas establecidas en el contrato, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. 7. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma. 8. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 797 del 2003 y Decreto 510 del 2003, Ley 1753 de 2015 Artículo 135. 9. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 10. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua. 11. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua. 12. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 13. Presentar al SUPERVISOR el último día hábil de cada mes un informe mensual de actividades de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago, así como un informe de la totalidad de las actividades ejecutadas y la finalización de la ejecución del contrato y los demás informes que le sean asignados. 14. El Contratista debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 15. El contratista deberá dar cumplimiento al anexo de confidencialidad para el manejo de la información de la E.S.E. HSAP. 16. El contratista se obliga a utilizar los elementos de Protección Personal (EPP), si es el caso y se responsabiliza de su adecuado uso. 17. El contratista deberá estar inscrito en el Sistema de Información del Empleo público – SIGEP, y en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII, previo a la firma del contrato. 18. Tener conocimiento del código de integridad de la E.S.E. HSAP que será comunicado por Recursos Humanos. 19. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. 20. No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres, ni basadas en género, ni actos de racismo o discriminación contra empleados, contratistas o usuarios de la entidad, así como con cualquier persona en el marco de los servicios que presta a la entidad. 21. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida. 22. Aplicar tanto la Ley de Archivo como la Ley de Habeas Data en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 23. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CONTRATANTE a través del SUPERVISOR, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simiti



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduaesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduaesimiti



obligaciones. **24.** Presentar la cuenta de cobro y respectivos anexos para pago de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato. **25.** Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 658 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020 y demás normas vigentes, cuando aplique. **26.** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **27.** El CONTRATISTA deberá garantizar que la información clasificada o reservada no sea revelada, divulgada, entregada, copiada desde su dispositivo y/o transmitida a nadie en forma oral, escrita, fotográfica, copia electrostática, óptica, magnética, visual o cualquier otro medio por desarrollarse o inventarse, salvo autorización escrita de la entidad. **28.** En el caso que la relación contractual suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, el CONTRATISTA como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, Decreto 1377 de 2013 y cualquier otra norma que las complemente, sustituya, modifique o reemplace. De igual manera el CONTRATISTA deberá cumplir la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios. **29.** A la terminación del contrato, el CONTRATISTA está obligado a restituir a la Entidad toda la información entregada o generada para el desarrollo y cumplimiento de su objeto contractual. **30.** Según lo previsto en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos patrimoniales sobre los productos, resultados, informes y documentos que surjan en el desarrollo del contrato pertenecen exclusivamente al Hospital, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. **31.** Realizar desplazamientos que se requieran, para el cumplimiento del objeto contractual, previa autorización del SUPERVISOR del contrato y presentar informe y legalización de los gastos de desplazamiento y transporte conforme al acto administrativo que regule la materia. **32.** Asistir y participar en las reuniones y capacitaciones que programe e invite el hospital y que previamente sea acordado con gerencia, así como en la evaluación de las actividades e impacto de la prestación de los servicios de salud y tener disponibilidad al llamado por parte del supervisor del contrato, cuando se requiera.

8. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR:

El proponente deberá acreditar su idoneidad y capacidad para ejecutar el contrato en los términos y forma señalados en estos Estudios Previos, debiendo aportar los siguientes requisitos:

- 1. HOJA DE VIDA DE SIGEPII**
- 2. COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD AL 150%**, de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, personas naturales
- 3. DIPLOMAS Y ACTA DE GRADO DE PREGRADO Y POSGRADO**, y homologación ICFES si los estudios los realizó en el exterior.
- 4. TARJETA PROFESIONAL**
- 5. CERTIFICADO DE CONSULTA DE REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD – RETHUS –**, El certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.
- 6. COPIA DE LIBRETA MILITAR Y/O CERTIFICADO DE SITUACIÓN MILITAR**, si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.
- 7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, las personas naturales, representantes legales de personas jurídicas y las personas jurídicas no deben tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan contratar con entidades Estatales. El certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.
- 8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, las personas naturales, representantes legales de personas jurídicas y las personas jurídicas no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales. El certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.
- 9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL**, la propuesta será rechazada en el evento de que la persona natural o representante legal de la persona jurídica presente inhabilidad para contratar con el Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, 8 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. El certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.
- 10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL**, conforme a lo previsto en la Ley 1801 de 2016, Ley 962 de 2005 y Circular 005 de 2008 de la Contraloría General de la Nación. El certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.
- 11. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**
- 12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES**
- 13. RUT ACTUALIZADO**
- 14. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL Y/O CONTRACTUAL**, para lo cual el oferente deberá acreditar como mínimo la experiencia solicitada en la invitación, presentando Certificación Contractual o Laboral, o Acta de Liquidación Contractual.



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepadua.desimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepadua.desimiti



15. **CERTIFICADO DE REALIZACIÓN DE CURSO DE INTEGRIDAD DAFF**
16. **CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A EPS, FONDO DE PENSIÓN Y ARL (NIVEL 3) COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE**, para el caso de contratistas (personas naturales) que hayan terminado contrato con la entidad durante los 30 días anteriores, podrá presentarse pago de la planilla de seguridad social del mes anterior a la fecha en que se presenta la propuesta. Para el caso de personas jurídicas el oferente deberá anexar a su propuesta una certificación en la cual acredite estar al día hasta la fecha en el pago de aportes realizados durante el término de vigencia de la persona jurídica y por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, a los sistemas de: Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y JSENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003. La certificación debe ser emitida o suscrita por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la Persona Jurídica. En caso de que la Persona Jurídica haya suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras para la cancelación de este tipo de obligaciones, el respectivo Revisor Fiscal o Representante Legal de la Persona Jurídica deberá manifestar en la certificación que existe tal acuerdo y que la misma se encuentra al día en el pago de estas obligaciones. El certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.
17. **CERTIFICADO DE CURSO DE SOPORTE VITAL BÁSICO**, vigente a la fecha de presentación de la oferta, con una fecha de expedición no mayor a 18 meses.
18. **CERTIFICADO DE CURSO BUENAS PRÁCTICAS Y SEGURIDAD DEL PACIENTE**, vigente a la fecha de presentación de la oferta, con una fecha de expedición no mayor a 18 meses.
19. **CERTIFICADO DE CURSO HUMANIZACIÓN EN SERVICIOS DE SALUD**, vigente a la fecha de presentación de la oferta, con una fecha de expedición no mayor a 18 meses.
20. **CARNET DE VACUNAS CON ESQUEMA COMPLETO DE VACUNACIÓN**
21. **CARNET DE VACUNA COVID19**
22. **AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DE TÍTULOS**
23. **CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**, el oferente deberá declarar bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal que le impida suscribir contratos con el Estado.
24. **EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL**, aplicando únicamente para oferentes que sean personas naturales, la fecha de realización del examen debe ser no mayor a 3 años a la fecha de presentación de la oferta.
25. **FORMULARIO SARLAF (PERSONA NATURAL O JURÍDICA) ENTREGADO POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**
26. **DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERÉS**, Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019.
27. **CERTIFICADO DE REGISTRO SIGEPII**
28. **CERTIFICACIÓN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOPII**, donde se pueda observar usuario del oferente.
29. **CERTIFICACIÓN BANCARIA, DIRIGIDA AL HOSPITAL**, en la que se informe el número de cuenta bancaria y entidad crediticia, el certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario de la presentación de la oferta al Hospital.

La oferta y sus anexos deberá ser presentada en la ESE. San Antonio de Padua, oficina de talento humano, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente invitación, en el horario de 8:00 a.m. – 12:00 M. y 2:00 p.m. – 6:00 pm.

Cordialmente,

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
P.U. CON FUNCIONES DE JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y PRESUPUESTO
E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE JEFE DE RECURSO HUMANO DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA
Nit. 900.366.966-6

HACE CONSTAR:

Que, con el fin de contar con un MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA que, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa preste sus servicios con el siguiente objeto contractual: *"Prestación de servicios profesionales como médico especialista en medicina interna para el fortalecimiento de la atención primaria en salud integrando un equipo básico de salud especializado de la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, en el marco de la Resolución No 1682 de 2025, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades, y para incidir en los resultados en salud en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar"*, la Jefe de Talento Humano y Presupuesto procede a realizar el análisis de la idoneidad y experiencia.

Por ello, se procede a verificar la hoja de vida de **RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.079.937.344 de Pivijay – Magdalena, certificando que cuenta con los estudios, conocimientos e idoneidad que se requieren para el cumplimiento cabal del objeto del contrato a celebrar, que corresponde a un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales; así como de las obligaciones que de él se derivan, tal como se consagró en el estudio previo para la suscripción de Contrato de Prestación de Servicios, lo cual ha sido verificado así:

- Persona
- Título obtenido
- RETHUS

Natural

MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA

1079937344

La presente certificación se expide en Simití – Bolívar, a los diez (10) días del mes de abril de 2026.

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
P.U. CON FUNCIONES DE JEFE DE TALENTO HUMANO
E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepadua.desimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepadua.desimiti

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP No. 330-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA Y RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ

TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
NUMERO DE CONTRATO	330-2026
TIEMPO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES
OBJETO	Prestación de servicios profesionales como médico especialista en medicina interna para el fortalecimiento de la atención primaria en salud integrando un equipo básico de salud especializado de la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, en el marco de la Resolución No 1682 de 2025, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades, y para incidir en los resultados en salud en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar
MODALIDAD	Contratación Directa
CONTRATANTE	E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA NIT. 900.196.366-6
CONTRATISTA	RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ CC. No. 1.079.937.344
VALOR DEL CONTRATO	SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE
CDP	436 de 2026

Entre los suscritos **JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS**, mayor de edad, vecina y residente en Simití - Bolívar, identificado con Cédula de ciudadanía No. 53.080.998, quien obra en nombre y representación legal **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA**, Nit. 900.196.366-6, en su condición de Gerente nominada mediante Decreto No. 485 de 2024 y Acta de posesión de fecha mayo 28 de 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultada para la suscripción de este contrato según lo previsto en el estatuto y Manual de contratación institucional Acuerdo 04 y 05 de 2024, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ**, persona mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.079.937.344 expedida en el municipio de Pivijay, departamento de Magdalena, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por los principios y reglas establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, disposiciones Civiles y Comerciales pertinentes, Ley 100 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1876 de 1994, Resoluciones 5185 de 2013, 1440 de 2024, Acuerdo Directivo No. 004 del cinco (05) noviembre de 2024 "Por medio del cual se expide el nuevo Estatuto de Contratación" y Acuerdo Directivo No. 005 del cinco (05) noviembre de 2024 "Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación y se deroga el Acuerdo No. 01 de 2021", y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Social del Estado y en la materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, y las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua, es un entidad pública descentralizada, no sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se rige por el derecho privado y podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública sin desconocer los principios establecidos en el artículo 209 de la C.N. de la Función Administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones e igualmente deberá tenerse en cuenta los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tales como: El debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad. Así mismo, se deberá tener en cuenta el principio de planeación. **2)** Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Dr. Augusto Trejo Jaramillo, en Consulta No. 1127 de 1996 sostuvo que *"las empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el Derecho Privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo al criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*. **3)** Que, para el desarrollo de su objeto social, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua podrá suscribir y desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, la calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **4)** Que, en observancia de los parámetros anteriores, La Junta Directiva como órgano superior de dirección y administración de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, en observancia al numeral 7. artículo 2.5.3.8.4.2.7., del Decreto 780 de 2016: *"7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente"*, actualizó el Estatuto de Contratación mediante Acuerdo No. 004 de 2024, por medio de la cual se *"EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN"* y mediante Acuerdo 05 de 2024 el Manual de Contratación, por



medio de la cual se "EXPIDE EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 01 de 2021". 5) Que, el artículo séptimo del Estatuto de Contratación asigna competencia exclusivamente a la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua para la ordenar y dirigir los procesos contractuales, adjudicar y suscribir contratos, en su condición de Representante Legal y Ordenadora del Gasto. 6) Que, para el buen desempeño administrativo y con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, se requiere el apoyo para el desarrollo de sus actividades propias. Al respecto, La Sección Segunda, Subsección A, Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, C.P. Dr. Jaime Moreno García en providencia del veintidós (22) de febrero de 2007 – Expediente 47001-23-31-00-1999-00248-01, sostuvo que: "Entre el contratante y el contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación" 7) Que, La Sección Segunda, Subsección A, Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, C.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero ha sostenido que: "Las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud del habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la CN... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial." 8) Que, en el estatuto contractual – Acuerdo No. 004 de 2024, consagra en el literal 1 numeral primero, Artículo Décimo Séptimo. **MODALIDADES DE CONTRATACIÓN SEGUN LA CUANTIA Y NATURALEZA**, la entidad puede contratar bajo la modalidad de Contratación Directa "Para la prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. 9) Que, la Gerencia del Hospital aprobó la necesidad elaborada por la P.U. Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto de contratar un **MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**, que preste los servicios para Fortalecer la Atención Primaria en Salud mediante la integración de equipos de especializado, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades para incidir en los resultados en salud, en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar. 10) Que, la P.U. Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto, certificó que, dentro de la organización interna de la Entidad, no existe personal o no es suficiente, o no existe personal especializado que pueda atender las obligaciones específicas derivadas del objeto a contratar. 11) Que, el P.U. Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto, elaboró el Estudio Previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido en el Principio de Planeación contenido en el numeral 2°, del artículo decimo noveno, del Acuerdo Directivo 04 de 2024 "Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la ESE, los cuales deberán ser elaborados por la dependencia de la cual surge la necesidad, necesidad que será aprobada por la gerencia previo a la elaboración de los estudios, los cuales deberán ajustarse a cada modalidad o criterio de selección, revisados en su parte jurídica por el profesional de contratación y deberán contener componentes de carácter técnico, financiero y jurídico, además de los siguientes elementos, entre otros: La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, Objeto a contratar, La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, incluyendo el análisis económico. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera, clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios publicado por Colombia Compra, el cual deber ser coherente con el contemplado para este bien o servicio en el Plan Anual de Adquisiciones, análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, obligaciones de las partes, Las garantías exigidas en el proceso de contratación". 12) Que, la P.U. Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. 13) Que, así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. 14) Que, el jefe de Presupuesto de la E.S.E. San Antonio de Padua expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. 15) Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios profesionales como médico especialista en medicina interna para el fortalecimiento de la atención primaria en salud integrando un equipo básico de salud especializado de la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, en el marco de la Resolución No 1682 de 2025, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades, y para incidir en los resultados en salud en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar. **Parágrafo.** En ningún caso este contrato de prestación de servicios genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua; solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3o del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** En ejecución de lo anterior la Contratista desarrollará las obligaciones correspondientes al servicio asignado, de la siguiente manera: **Específicas:** En ejecución de lo anterior la Contratista tendrá las siguientes obligaciones: **Específicas:** 1. Consulta por primera vez 2. Consulta de control o seguimiento 3. Realizar seguimiento a casos con condiciones crónicas para evaluar la adherencia al tratamiento. 4. Realizar las Historias Clínicas, fórmulas de medicamentos, remisiones, contra remisiones,



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduaesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduaesimiti



E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

órdenes de laboratorios, ayudas diagnósticas y epicrisis. **5.** Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos, legales y de facturación. **6.** Atender y cumplir oportunamente las recomendaciones y requerimientos impartidos por las áreas de auditoría médica y de garantía de la calidad. **7.** Registrar en SIHOS las atenciones realizadas de la población canalizada por los Equipos Básicos de Salud, en el componente Plan de Cuidado Integral Individual. **8.** Registrar y diligenciar correctamente la historia clínica en magnético y físico si por alguna razón (plan de contingencia) no puede realizarse sistematizada, diligenciarla según lo establecido en la normatividad vigente (Resolución 1995 del 1999) especialmente los establecido el art.3° *La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción en salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria*, teniendo presente que los datos registrados son suministrados por el usuario o su familiar y corresponden a la realidad de la situación de salud del mismo. **9.** Las consultas especializadas en la modalidad de extramural en la prestación de servicios de salud se podrán realizar en diversas formas: En espacios o infraestructuras físicas adaptados a la atención en salud como las unidades de primer nivel ubicadas en los territorios, en puntos de concentración previamente definidos donde se adaptan temporalmente espacios o infraestructuras físicas para ofrecer atención médica y en jornadas de salud. **10.** Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos, legales y de facturación. **11.** Atender y cumplir oportunamente las recomendaciones y requerimientos impartidos por las áreas de auditoría médica y de garantía de la calidad. **Complementarias.** **12.** Participar como integrante del Equipo Básico de Salud Especializado con los actores del sistema de salud de cada municipio, en la elaboración del cronograma y el agendamiento de las personas por cada especialidad para su atención en el territorio. **13.** Ajustar y coordinar el plan de cuidado con otros especialistas de ser necesario. **14.** Mantener la comunicación con los Equipos Básicos de Salud del territorio para seguimiento al plan de cuidado primario. **15.** Reportar los casos para la vigilancia en salud pública. **16.** Asesorar a los profesionales de los equipos básicos de salud para el manejo clínico de casos prioritarios. **17.** Realizar la referencia y contra referencia cuando se requiera, dentro la estrategia de redes de servicios de salud y de acuerdo con las normas que la regulan. **18.** Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que la ESE San Antonio de Padua realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones. **19.** Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en el desarrollo de la atención que se obliga a prestar, y aplicar las medidas correctivas pertinentes. **20.** Los productos de las actividades realizadas por el contratista deben ser entregados en medio físico (según la necesidad) y magnético; al supervisor del contrato incluyendo documentos de verificación, listas de chequeo, bases de datos y demás documentos que soporten con evidencias las auditorías y procesos ejecutados en el cumplimiento del contrato. **21.** Las demás actividades que se requieran o que le sean asignadas por la supervisión para el cumplimiento objeto contractual. **Generales:** **1.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual, evitando dilaciones y entramamientos que afecten el debido desarrollo del contrato. **2.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral ninguno entre el contratista y la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua. **3.** Llevar registros, archivos y controles, que se requieran para la información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **4.** Informa con la debida oportunidad al SUPERVISOR de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **5.** Prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio contratado. **6.** Cumplir con las actividades y metas establecidas en el contrato, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **7.** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma. **8.** Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 797 del 2003 y Decreto 510 del 2003, Ley 1753 de 2015 Artículo 135. **9.** Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. **10.** Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua. **11.** Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua. **12.** No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. **13.** Presentar al SUPERVISOR el último día hábil de cada mes un informe mensual de actividades de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago, así como un informe de la totalidad de las actividades ejecutadas y la finalización de la ejecución del contrato y los demás informes que le sean asignados. **14.** El Contratista debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. **15.** El contratista deberá dar cumplimiento al anexo de confidencialidad para el manejo de la información de la E.S.E HSAP. **16.** El contratista se obliga a utilizar los elementos de Protección Personal (EPP), si es el caso y se responsabiliza de su adecuado uso. **17.** El contratista deberá estar inscrito en el Sistema de Información del Empleo público – SIGEP, y en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII, previo a la firma del contrato. **18.** Tener conocimiento del código de integridad de la E.S.E. HSAP que será comunicado por Recursos Humanos. **19.** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **20.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres, ni basadas en género, ni actos de racismo o discriminación contra empleados, contratistas o usuarios de la entidad, así como con cualquier persona en el marco de los servicios que presta a la entidad. **21.** Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida. **22.** Aplicar tanto la Ley de Archivo como la Ley de Habeas Data en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **23.** Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com

www.esehospitalsanantoniodepadua.desimiti.gov.co

[@hospitalsanantoniodepadua.desimiti](https://twitter.com/hospitalsanantoniodepadua.desimiti)



E.S.E. HOSPITAL

SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

el desarrollo del contrato le imparta el CONTRATANTE a través del SUPERVISOR, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **24.** Presentar la cuenta de cobro y respectivos anexos para pago de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato. **25.** Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 658 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020 y demás normas vigentes, cuando aplique. **26.** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **27.** El CONTRATISTA deberá garantizar que la información clasificada o reservada no sea revelada, divulgada, entregada, copiada desde su dispositivo y/o transmitida a nadie en forma oral, escrita, fotográfica, copia electrostática, óptica, magnética, visual o cualquier otro medio por desarrollarse o inventarse, salvo autorización escrita de la entidad. **28.** En el caso que la relación contractual suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, el CONTRATISTA como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, Decreto 1377 de 2013 y cualquier otra norma que las complemente, sustituya, modifique o reemplace. De igual manera el CONTRATISTA deberá cumplir la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios. **29.** A la terminación del contrato, el CONTRATISTA está obligado a restituir a la Entidad toda la información entregada o generada para el desarrollo y cumplimiento de su objeto contractual. **30.** Según lo previsto en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos patrimoniales sobre los productos, resultados, informes y documentos que surjan en el desarrollo del contrato pertenecen exclusivamente al Hospital, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. **31.** Realizar desplazamientos que se requieran, para el cumplimiento del objeto contractual, previa autorización del SUPERVISOR del contrato y presentar informe y legalización de los gastos de desplazamiento y transporte conforme al acto administrativo que regule la materia. **32.** Asistir y participar en las reuniones y capacitaciones que programe e invite el hospital y que previamente sea acordado con gerencia, así como en la evaluación de las actividades e impacto de la prestación de los servicios de salud y tener disponibilidad al llamado por parte del supervisor del contrato, cuando se requiera. **Parágrafo primero. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN – EL CONTRATISTA,** con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y del HOSPITAL, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **Parágrafo segundo.** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto a relación jerárquica, pero en su ejecución el contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **TERCERA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **1.** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula sexta del presente contrato. **2.** Recibir por parte del Hospital la información y/o apoyo que requiera para la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** **1.** Ejercer la Supervisión Administrativa, financiera y técnica, a través del funcionario de planta que designe el Gerente quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través de este. **2.** Informar de manera oportuna sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar el suministro objeto del presente contrato. **3.** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **4.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. **QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista declara que: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE. El valor total del contrato se pagará al CONTRATISTA en pagos mensuales de DIECINUEVE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.060.750,00) M/CTE, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días calendario del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio, previa prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para pago; así como la presentación del informe de ejecución contractual y certificación del supervisor, que contendrá todas las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA dentro del periodo; comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **Parágrafo primero:** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **Parágrafo segundo:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **Parágrafo tercero:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería de la E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **Parágrafo cuarto:** Para el pago final el CONTRATISTA deberá anexar Paz y Salvo con la E.S.E. y se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **Parágrafo quinto:** El CONTRATISTA podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje para que se traslade fuera del municipio en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de gastos de desplazamiento se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable. **Parágrafo sexto.** Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma proporcional al valor mensual pactado por los días de servicio efectivamente prestados. Para el pago del contrato, los meses deben entenderse de treinta (30) días calendario. **SEPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y PENSIONES EN LA LEY 100 DE 1993.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar sobre el 40% del valor del contrato en forma mensualizada, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **OCTAVA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de la realización del objeto del presente Contrato será ejercida por el funcionario de planta que designe la Gerente, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo. Para el desarrollo de la actividad el SUPERVISOR tendrá en cuenta las funciones descritas en el TÍTULO III, CAPÍTULO III, del Estatuto de Contratación de la E.S.E., no obstante, dentro de las funciones principales del supervisor están las de: **1) Elaborar** y suscribir el acta de inicio del contrato teniendo en cuenta que el contratista debe iniciar la ejecución del mismo previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **2) Velar** porque el servicio objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **3) Velar** por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato por las partes. **4) Revisar** y aprobar los Informes Mensuales de Ejecución Contractual y las cuentas que presente EL CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en este contrato. **5) Verificar** que al contrato se adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **6) Verificar** que EL CONTRATISTA cumpla con la obligación establecida en el presente Contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema General de seguridad en salud, previstos en la Ley 100 de 1993 y la cotización mensual a los mismos. **7) Proyectar** y tramitar el acta de liquidación final del Contrato. **8) Cumplir** con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en las Leyes 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **9) Tramitar** de manera oportuna las adiciones, prorrogas y modificaciones del contrato. **10) Informar** al ordenador del gasto del incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato o dentro del término estipulado en él. **11) Las demás acciones** que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. **Parágrafo primero.** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Directivo 004 de 2025 y demás normas concordantes. **Parágrafo segundo.** Mediante comunicación escrita el Hospital podrá cambiar al supervisor designado. **NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.** El plazo de ejecución del presente Contrato será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, previo Registro Presupuestal y aprobación de la garantía cuando haya lugar. **DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La E.S.E. San Antonio de Padua, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho Común de Terminación, interpretación, modificación unilateral del Contrato, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y de caducidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA. PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del presente Contrato, LA CONTRATISTA deberá pagar una indemnización equivalente al quince por ciento (15%) de su valor, a título de pena pecuniaria. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS.** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la CONTRATISTA y para conminarla al cumplimiento de las mismas, la Entidad contratante podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor de la orden de prestación de servicios por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto del contrato. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor del contrato. **Parágrafo:** El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que la Entidad Contratante adeude a la Contratista y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.** El contratista se compromete a constituir una garantía única a favor de la entidad, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato que ampare los siguientes riesgos: **A. Póliza de cumplimiento:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la E.S.E. HSAP de los perjuicios directos del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el momento garantizado. **Vigencia:** La duración del contrato y seis (06) meses más. **Cuantía:** El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **B. Responsabilidad civil profesional:** Este amparo cubre a la E.S.E. de reclamaciones de terceros por falla, error, omisión o negligencia en la prestación de servicios profesionales. i). Esta garantía, deberá ser exigida para el talento humano en salud. ii). Los demás incumplimientos de obligaciones que El Hospital San Antonio de Padua, considere deban ser amparados. **CUANTÍA:** El valor del amparo será equivalente a quinientos (500) SMMLV. **VIGENCIA:** Por el término de la duración del



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com

www.esehospitalsanantoniodepadua.desimiti.gov.co

@hospitalsanantoniodepadua.desimiti



E.S.E. HOSPITAL

SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

contrato y cuatro (04) meses más **Parágrafo.** En el evento en que el contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al contratista, éste deberá prorrogar la vigencia de las garantías de Cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por un plazo de seis meses más. **DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente Contrato queda sujeta a las reservas y compromisos presupuestales, tal como está establecido en los numerales 13 y 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El Registro Presupuestal para el presente Contrato se hará con cargo al presupuesto de la E.S.E. San Antonio de Padua de la presente vigencia fiscal año 2026, y con afectación al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 436 de fecha primero (01) de abril de 2026, con cargo al Rubro Presupuestal **24502090601 – Honorarios profesionales asistenciales** –, por un valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE, expedido por la P.U. Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto, el cual será pagadero con el presupuesto de la vigencia 2026. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente Contrato por norma vigente no exige liquidación; si excepcionalmente requiera liquidarse se hará conforme al procedimiento legal dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** Se deja constancia que el CONTRATISTA cuenta con formación como MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, capacidad técnica e idoneidad, para la ejecución y desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, según la información que obra en su expediente contractual, previa revisión y verificación por parte del P.U. Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto del Hospital San Antonio de Padua. Se deja constancia que, en la planta de personal de la Entidad, no existe personal o no es suficiente, o no existe personal especializado que pueda ejecutar el objeto de este contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este Contrato de Prestación de Servicios, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen al CONTRATANTE y frente a terceros. **DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas: a) Incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato b) comprobación de mal manejo de la información del Hospital por parte del contratista. c) Participación en actos que vayan en contra de las reglas y normas establecidas por el Hospital. d) por mutuo acuerdo. e) Por vencimiento del plazo pactado. **Parágrafo.** - Para la terminación del contrato basta con que el Hospital informe al CONTRATISTA, sobre la causal de terminación, sin que ello genere indemnización alguna por parte del contratante y deberá procederse en forma inmediata a la liquidación del contrato. **DECIMA NOVENA. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo establecido en los Acuerdos Directivos No. 04 y 05 de 2024. **VIGESIMA. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contratado si no se logra acuerdo, EL CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión del presente contrato las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de 30 días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **VIGESIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se rige por el derecho privado y en especial por lo dispuesto en los Acuerdos Directivos No. 04 y 05 de 2024, expedidos por la Junta Directiva de la E.S.E. HSAP – Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. San Antonio de Padua. **VIGESIMA TERCERA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización emitida por el Gerente de la E.S.E. San Antonio de Padua. **VIGESIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES ENCOMENDADOS.** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **VIGESIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** El contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la E.S.E. San Antonio de Padua, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. 3) En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de los números telefónicos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28, vía fax número telefónico (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-91 30 40 o (1) 560 75 56; correo electrónico, en la dirección: webmasteraanticorrupcion.gov.co, al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente en la dirección: Carrera 8 No. 7-27 Bogotá D.C. **VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.** a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la E.S.E. San Antonio de Padua. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simiti



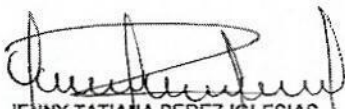
simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la E.S.E. San Antonio de Padua, para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **VIGESIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, de Protección de Datos Personales, la E.S.E. San Antonio de Padua, garantiza la confidencialidad de los datos personales de sus usuarios. Le comunicamos que su dirección de correo electrónico forma parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de la E.S.E. San Antonio de Padua, con la única finalidad de prestarle los servicios por usted solicitados, por su condición de paciente, empleado, proveedor, o porque nos haya solicitado información en algún momento. Es voluntad de la ESE. San Antonio de Padua., evitar el envío deliberado de correo no solicitado, por lo cual podrá en todo momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal por correo ordinario a: contactenos@esesanantoniodepaduadesimiti.gov.co. **VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Propuesta u oferta de servicios presentada por el contratista, Hoja de Vida y demás anexos y documentos de la propuesta. 4. Certificado de declaración de bienes y rentas. 5. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales vigentes, medidas correctivas. 6. Certificado que acredite que el CONTRATISTA se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral (salud y pensión o autoliquidaciones mensuales). 7. Registro Único Tributario. 8. Registro Presupuestal. 9. Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS VIA ELECTRÓNICA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA (Ley 1437-2011), el CONTRATISTA autoriza a la ESE HSAP para realizar la notificación de actos administrativos vía electrónica, al siguiente correo electrónico: rafaelmorales0895@gmail.com **TRIGESIMO. CERTIFICADO SARLAFT.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende presentado con la firma del presente contrato, que cumple con las normas sobre prevención y control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que le resulten aplicables y que los ingresos o bienes del CONTRATISTA no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. **TRIGESIMO PRIMERO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización se requiere la expedición de Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía cuando haya lugar y la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma en el municipio de Simiti – Bolívar, a los diez (10) días del mes de abril de 2026.


JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS
Gerente E.S.E. San Antonio de Padua
Contratante

Elaboro MJRA, Abogado externo.
Reviso. P.U. Recurso Humano
Aprobó. Gerente. E.S.E. HSAP




RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ
C.C. No. 1.079.937.344 de Pivijay – Magdalena
Contratista



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simiti



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
hospitalsanantoniodepaduadesimiti



Simití – Bolívar, diez (10) de abril de 2026

Doctora

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ

Profesional Universitario – Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto

Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua

E.S.D.

REF.: Designación de la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 330 del diez (10) de abril de 2026 – Celebrado entre la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua y RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ, identificado(a) con C.C. 1.079.937.344

Respetada Doctora,

JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS, obrando en mi condición de Gerente de la E.S.E. San Antonio de Padua, Nit. 900.196.366, por medio del presente escrito manifiesto que ha sido designada supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPSP No. 330-2026, cuyo objeto contractual es: Prestación de servicios profesionales como médico especialista en medicina interna para el fortalecimiento de la atención primaria en salud integrando un equipo básico de salud especializado de la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, en el marco de la Resolución No 1682 de 2025, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades, y para incidir en los resultados en salud en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar; término de la ejecución CUATRO (04) MESES. Valor del Contrato SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo.

Para el desarrollo de la SUPERVISIÓN del contrato deberá tener en cuenta las funciones descritas en el TITULO III, CAPITULO III, del Estatuto de Contratación de la E.S.E., no obstante, dentro de las funciones principales del supervisor están las de:

- 1) Elaborar y suscribir el acta de inicio del contrato teniendo en cuenta que el contratista debe iniciar la ejecución del mismo previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.
- 2) Velar porque el servicio objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas.
- 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato por las partes.
- 4) Revisar y aprobar los Informes Mensuales de Ejecución Contractual y las cuentas que presente EL CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en este contrato.
- 5) Verificar que al contrato se adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo.
- 6) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la obligación establecida en el presente Contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema General de seguridad en salud, previstos en la Ley 100 de 1993 y la cotización mensual a los mismos.
- 7) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del Contrato.
- 8) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión.
- 9) Tramitar de manera oportuna las adiciones, prorrogas y modificaciones del contrato.
- 10) Informar al ordenador del gasto del incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato o dentro del término estipulado en él.
- 11) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en las Leyes 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes.
- 12) En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Directivo 004 de 2025 y demás normas concordantes.



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com

www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co

@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

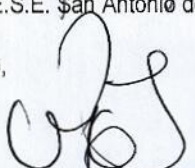
13) Mediante comunicación escrita el Hospital podrá cambiar al supervisor designado.

Atentamente,



JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS
Gerente E.S.E. San Antonio de Padua

Notificado,



ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
E.S.E. San Antonio de Padua
P.U. Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



ACTA DE APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN DE PÓLIZA (Resolución 257 sep.28 de 2020)

De conformidad con el proceso de contratación, se procede a revisión, aprobación y aceptación de:

- **Garantía única o Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales**, presentada por **RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.937.344, Contrato inicial ☒ o contrato adicional ☐ que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPSP No. 330-2026, cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales como médico especialista en medicina interna para el fortalecimiento de la atención primaria en salud integrando un equipo básico de salud especializado de la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, en el marco de la Resolución No 1682 de 2025, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades, y para incidir en los resultados en salud en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar, de acuerdo a los siguientes amparos:

Póliza No. 400-47-994000114587, con vigencia desde el **10-04-2026** hasta el **10-02-2027**, emitida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, aseguradora identificada con Nit. 860.524.654-6, expedida en fecha 04-05-2026

AMPARO	VIGENCIA DESDE (d/m/a)	VIGENCIA HASTA (d/m/a)	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento	10-04-2026	10-02-2027	\$15.248.600,00

- **Póliza de Responsabilidad Civil Profesional**, presentada por **RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.937.344, Contrato inicial ☒ o contrato adicional ☐ que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPSP No. 330-2026, cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales como médico especialista en medicina interna para el fortalecimiento de la atención primaria en salud integrando un equipo básico de salud especializado de la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, en el marco de la Resolución No 1682 de 2025, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades, y para incidir en los resultados en salud en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar, de acuerdo a los siguientes amparos:

Póliza No. 5314225000580, con vigencia desde el **13-03-2026** hasta el **13-03-2027**, emitida por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, aseguradora identificada con Nit. 891.700.037-9, expedida en fecha 03-03-2026

AMPARO	VIGENCIA DESDE (d/m/a)	VIGENCIA HASTA (d/m/a)	VALOR ASEGURADO
R.C. actos médicos – Médicos	13-03-2026	13-03-2027	\$1.500.000.000,00
Gastos de defensa	13-03-2026	13-03-2027	\$600.000.000,00
Asistencia médica emergencia	13-03-2026	13-03-2027	\$1.500.000.000,00
Responsabilidad civil acto m. aux. o dependiente	13-03-2026	13-03-2027	\$1.500.000.000,00

Se verificó que la póliza cuenta con los anexos de condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica por haber sido expedida según lo estipulado en el contrato y según las prescripciones legales, siendo procedente impartirle aprobación y aceptación. La gerencia encuentra que se ajusta a los parámetros fijados en el contrato, por lo tanto, la aprueba y acepta en todas sus partes

Para constancia se firma en Simití – Bolívar, a los trece (13) días del mes de abril de 2026.


JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS
Gerente E.S.E. San Antonio de Padua

Elaboro. MJRA. Abogado externo
Reviso. P.U. Recursos Humanos y Presupuesto
Aprobó. Gerente E.S.E. HSAP



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4010500348

PÓLIZA No: 400-47-994000114587 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CABECERA**

COD. AGENCIA: 400 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA MES AÑO
04 05 2026
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
04 05 2026
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1079.937.344**

DIRECCIÓN: **TV 44 100 123 ED BOLONIA**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

TELÉFONO: **3400009**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.196.366-6**

BENEFICIARIO: **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.196.366-6**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO CUMPLIMIENTO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

10/04/2026 10/02/2027 15,248,600.00
BENEFICIARIOS
NIT 900196366 - E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE PRESTACION DE SERVICIO NO. 330-2026, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD INTEGRANDO UN EQUIPO BÁSICO DE SALUD ESPECIALIZADO DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO 1682 DE 2025, CON EL FIN DE PROMOVER UN ENFOQUE INTEGRAL EN EL CUIDADO DE LA SALUD, ACERCAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, Y PARA INCIDIR EN LOS RESULTADOS EN SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE CANTAGALLO, SAN PABLO, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ, MORALES Y ARENAL, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

CERTIFICACIÓN DE NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA

POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1150 DE 2007, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE POLIZA NO EXPIRará POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS, QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****15,248,600.00	VALOR PRIMA: \$ *****51,135	GASTOS EXPEDICION: \$****15,000.00	IVA: \$ *****12,566	TOTAL A PAGAR: \$ *****78,701
---	---------------------------------------	--	-------------------------------	---

NOMBRE INTERMEDIARIO JOHANNA MARCELA GALINDO RUEDA	CLAVE 8908	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
--	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: DECLARO CONOCER Y ESTAR INFORMADO QUE LOS CANALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CUYOS DATOS VERACES Y FIDELIGNOS HE SUMINISTRADO VOLUNTARIAMENTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDEN SER UTILIZADOS POR LA ASEGURADORA PARA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, ASÍ COMO PARA EL ENVÍO DE MENSAJES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS), MENSAJERÍA POR APLICACIONES WEB, CORREOS ELECTRÓNICOS Y LLAMADAS TELEFÓNICAS DE CARÁCTER COMERCIAL O PUBLICITARIO, TODO DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE. DE ESTA MANERA, AUTORIZO EXPRESAMENTE PARA SER CONTACTADO POR LA ASEGURADORA Y/O SUS GESTORES COMERCIALES, DE COBRANZA E INTERMEDIARIOS, PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, MEDIANTE LOS CANALES DEL PRESENCIAL, LLAMADAS, CORREO ELECTRÓNICO Y EN ALGUNOS CASOS MENSAJES DE TEXTO Y WHATSAPP POR MEDIO DE GESTIÓN AUTOMÁTICA. EN CASO QUE DEBE CAMBIAR EL CANAL DE CONTACTO O TENER UN CANAL EXCLUSIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, POR FAVOR INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO: GESTIONDECARTERA@SOLIDARIA.COM.CO, PARA FINES COMERCIALES POR FAVOR INFORMAR AL CORREO GESTIONCOMERCIAL@SOLIDARIA.COM.CO Y PARA MODIFICAR O ACTUALIZAR SUS DATOS DE CONTACTO POR FAVOR INGRESAR A: <https://www.solidaria.com.co/web/digitalclient/Welcome>

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULARES DE LA INFORMACIÓN: DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1591 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLICAN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: <https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx>

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK <https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx> Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA POLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS"

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000401050034

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CAD821780A0FFC7D5B

CLIENTE

RC



¡Qué bueno que sigues con nosotros!

Estimado,

RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ

¡Nos alegra que hayas
renovado la protección con tu
aseguradora global de

Para nosotros es una excelente noticia seguir contando con clientes como tú. Sigue disfrutando de todas las ventajas y beneficios de estar asegurado con MAPFRE y recuerda que toda la documentación de tu póliza la encuentras en los siguientes enlaces:

- [Condicionado de mi seguro de RC](#)
- [Guía interactiva del asegurado](#)
- [Certificado de seguro](#)
- [Portafolio](#)

Recuerda que contamos con diferentes alternativas de pago. Más información, haciendo [clic aquí](#).

Ten siempre presente que tu asesor de confianza es:

MURCIA MAHECHA ANGELA MARIA

Móvil: 3332320412

Email: ANGELAM.MAPFRE@GMAIL.COM

Sigue gestionando tus productos en clientes.mapfre.com.co y revisando tu perfil de mapfrecuidamos.com.co, nuestro programa lleno de ventajas para ti. Y por supuesto, mantente al día en



@mapfreco



@MAPFRE_CO



@MAPFREco

Seguimos contigo, siempre de tu lado.

#MAPFREMásCercaDeTi

mapfre.com.co

¿Necesitas Asistencia?
ESCANÉAME



RC MÉDICA
MAPFRE

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO / PRODUCTO	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 / 732	1	1	COMERCIO ELECTRONICO	Avenida Carrera 70 No 99 - 72	BOGOTA D.C.
TOMADOR RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ	NIT / CC 1079937344	DIRECCIÓN TV 44 # 100 - 123	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 3004283	
ASEGURADO RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ	NIT / CC 1079937344	DIRECCIÓN TV 44 # 100 - 123	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 3004283	
ASEGURADO N.D.	NIT / CC N.D.	DIRECCIÓN N.D.	CIUDAD N.D.	TELEFONO N.D.	
BENEFICIARIO CUALQUIER TERCERO AFECTADO	NIT / CC N.D.	DIRECCIÓN N.D.	CIUDAD N.D.	TELEFONO N.D.	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
MURCIA MAHECHA ANGELA MARIA	ADM	12650	3332320412	100,00

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DÍA	MES	AÑO	INICIACIÓN	HORA	DÍA	MES	AÑO	No. DÍAS	INICIACIÓN	HORA	DÍA	MES	AÑO	No. DÍAS
3	3	2026		00:00	13	3	2026			365	00:00	13	3	
			TERMINACIÓN	00:00	13	3	2027	TERMINACIÓN	00:00		13	3	2027	

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

ACTIVIDAD: MEDICINA INTERNA CON CIRUGIA M
 ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA CON CIRUGIA M
 DIRECCIÓN DEL RIESGO: ATLANTICO
 DEPARTAMENTO: BARRANQUILLA
 CIUDAD:



clientes.mapfre.com.co

COBERTURAS

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
R.C. actos medicos - Medicos	\$1.500.000.000,00	10% PERD Min 1000000 (PESO COLOMBIANO)
Gastos de defensa	\$600.000.000,00	10 % PERD
Responsabilidad Civil acto m. aux o dependiente	\$1.500.000.000,00	10% PERD Min 1000000 (PESO COLOMBIANO)
Asistencia medica emergencia	\$1.500.000.000,00	10 % PERD

Profesionalmente ... Seguro



Contacta con nosotros:

SÍ 24

Comunícate al
01 8000 519 991 a nivel nacional,
601 307 7024 desde Bogotá,
o desde tu celular al #624

Ingresa a nuestra web en
www.mapfre.com.co

¿Necesitas asistencia?



316 783 8556

VALORES COTIZACIÓN (PESOS COLOMBIANOS)

TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	SUBTOTAL	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR
\$ 437.414,00	\$ 20.000,00	\$ 457.414,00	\$ 86.909,00	\$ 544.323,00



415/7707289180029(8020)032075522246(3900)0000544323(96)20260313

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PÓLIZA
Observaciones RENOVACIÓN CON INCREMENTO VALOR ASEGURADO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARÁ LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA Y DARÁ DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

ANEXOS

CLAUSULAS

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MÉDICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD.

COBERTURA CON BASE EN OCURRENCIA CON DOS AÑOS SUNSET.

AMPAROS

R.C. COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER 'ACTO MÉDICO' DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN SALUD DE LAS PERSONAS.

R.C. CONSECUENCIA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A PERSONA O PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO.

R.C. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS RIESGOS MORALES) SUBLIMITADO AL 50% DEL VALOR ASEGURADO, POR EVENTO / VIGENCIA. ESTE VALOR ESTA INCLUIDO EN EL LÍMITE ASEGURADO BÁSICO Y NO EN EXCESO DE ESTE.

GASTOS JUDICIALES SUBLIMITADO 40% DEL LÍMITE ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA ESTE VALOR SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO Y NO EN EXCESO DE ÉSTE.

PLO (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES) EN EXCESO DE LA RC EXTRACONTRACTUAL SUBLIMITADO AL 20% DEL VALOR ASEGURADO, POR EVENTO / VIGENCIA. ESTE VALOR ESTA INCLUIDO EN EL LÍMITE ASEGURADO BÁSICO Y NO EN EXCESO DE ESTE.

DEDUCIBLES:

PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ACTOS MÉDICOS, RESPONSABILIDAD CIVIL ACTO MÉDICO AUXILIAR O DEPENDIENTE: 10 % PERD MIN \$1.000.000 (PESOS COLOMBIANOS).

PARA DEMÁS EVENTOS: 10% PÉRDIDA.

NO SE OTORGA

EXCLUSIÓN DE PANDEMIA/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS.

R.C. EXTRACONTRACTUAL

BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO.

ERRORES E INEXACTITUDES DIFERENTES AL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

R.C. PROFESIONAL DEL ÁREA O ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS.

LOS PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS Y DE CIRUGÍA PLÁSTICA SALVO QUE SE TRATE DE UNA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POR MALFORMACIONES CONGÉNITAS O EN CASO DE ACCIDENTE.

PROVISIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA/URGENCIA DOMICILIARIOS.

CUALQUIER MÉDICO GENERAL O CIRUJANO QUE EFECTÚE CONTROL DE PESO MEDIANTE LIPOSUCCIÓN, LIPOESCULTURA, DERIVACIÓN INTESTINAL, O MEDIANTE RECETA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN BARBITÚRICOS, SUS COMPONENTES Y/O DERIVADOS.

SE HACE CONSTAR QUE EL SOLICITANTE DE ESTE SEGURO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR INTEGRALMENTE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE APLICARÁN EN LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO TIENE EL DEBER DE AVISAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DENTRO DE LAS 72 HORAS DE TODA MODIFICACIÓN EN LA INFORMACIÓN DECLARADA, QUEDANDO SUJETO A LA CLÁUSULA DE RETENCIÓN Y LA CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN OTRO SENTIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE SURJA DE, QUE RESULTE DE O DERIVADO DE O EN RELACIÓN CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL TEMOR O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA SIMULTÁNEA O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A ELLO.

2. TAL COMO SE UTILIZA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD TRANSMISIBLE TODA ENFERMEDAD QUE PUEDA SER TRANSMITIDA POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DESDE UN ORGANISMO CUALQUIERA A OTRO ORGANISMO, EN LA PRESENTE DEFINICIÓN:

2.1 LA SUSTANCIA O EL AGENTE INCLUYE, ENTRE OTROS, UN VIRUS, UNA BACTERIA, UN PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTOS, YA SEA QUE SE CONSIDEREN VIVOS O NO.

2.2 EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, ENTRE OTROS, LA TRANSMISIÓN POR AIRE, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS.

2.3 LA ENFERMEDAD, LA SUSTANCIA O EL AGENTE PUEDEN CAUSAR O AMENAZAR CON CAUSAR DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDEN CAUSAR O AMENAZAR CON CAUSAR DAÑOS, DETERIORO, PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O PÉRDIDA DE USO DE LOS BIENES.

LA SOLICITUD DE SEGURO TIENE EL TENOR DE UNA DECLARACIÓN JURADA. LA SOLICITUD FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO (ART. 1048, CÓDIGO DE COMERCIO).

NIT 891.700.037-9 PBX: +60 (1)6503300 fax: +60 (1)6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

ACTA DE INICIO
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP No. 330-2026

TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
NUMERO DE CONTRATO	330-2026
TIEMPO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES
OBJETO	Prestación de servicios profesionales como médico especialista en medicina interna para el fortalecimiento de la atención primaria en salud integrando un equipo básico de salud especializado de la Entidad Hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, en el marco de la Resolución No 1682 de 2025, con el fin de promover un enfoque integral en el cuidado de la salud, acercar los servicios especializados a las personas, familias y comunidades, y para incidir en los resultados en salud en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Arenal, del departamento de Bolívar
MODALIDAD	Contratación Directa
CONTRATANTE	E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA NIT. 900.196.366-6
CONTRATISTA	RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ CC. No. 1.079.937.344
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO – JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y PRESUPUESTO
VALOR DEL CONTRATO	SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$76.243.000,00) M/CTE
CDP	436 de 2026
FECHA DE INICIO	Abril 13 de 2026

En el municipio de Simití – Bolívar, a los trece (13) días del mes de abril de 2026, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua, ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ, en representación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua y en calidad de SUPERVISORA del Contrato Prestación de Servicios Profesionales CPSP No. 330-2026 y RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.937.344, en calidad de CONTRATISTA, quien obra en causa propia con el fin de suscribir la siguiente Acta de Inicio, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua suscribió Contrato Prestación de Servicios Profesionales CPSP No. 330-2026 fechado a los diez (10) días del mes de abril de 2026.
2. Que mediante oficio fechado a los diez (10) días del mes de abril de la presente anualidad, se designó al P.U. Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto, como supervisora del Contrato Prestación de Servicios Profesionales CPSP No. 330-2026 quien deberá cumplir con las obligaciones determinadas en el contrato y demás de orden legal, constitucional y reglamentario.
3. Que en el referido contrato se encuentra incluido dentro del marco de obligaciones del Supervisor la de elaborar y suscribir "1). El acta de inicio del contrato teniendo en cuenta que el contratista debe iniciar la ejecución del mismo previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato".
4. Que mediante acta de fecha trece (13) de abril de 2026, de aprobación y aceptación de Póliza de Cumplimiento . **400-47-994000114587** expedida en fecha 04-05-2026, con vigencia desde el **10-04-2026** hasta el **10-02-2027**, emitida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, aseguradora identificada con Nit. 860.524.654-6; y Póliza de Responsabilidad Civil Profesional **5314225000580**, expedida en fecha 03-03-2026, con vigencia desde el **13-03-2026** hasta el **13-03-2027**, emitida por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, aseguradora identificada con Nit. 891.700.037-9, constituidas por el contratista RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.937.344, se observa que las pólizas presentadas cuentan con los anexos de condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica por haber sido expedida según lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPSP No. 330-2026



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitísanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

5. Que se encuentran acreditados los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, por lo que...

ACUERDAN

Fijar como fecha de inicio de la ejecución de las actividades objeto del Contrato Prestación de Servicios Profesionales CPSP No. 330-2026 el día trece (13) de abril de 2026.

Para constancia firman quienes intervienen

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
P.U. Jefe de Recursos Humanos y Presupuesto
Supervisor

RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ
C.C. No. 1.079.937.344 de Pivijay – Magdalena
Contratista



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
[@hospitalsanantoniodepaduadesimiti](https://www.instagram.com/hospitalsanantoniodepaduadesimiti)



Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA

CONTACTO

Carrera 7B # 127B - 21

Barrio Bella Suiza, Bogotá DC

Telefono: 300 428 3986

correo: rafaelmorales0895@gmail.com

INFORMACIÓN PERSONAL

Identificación: 1079937344

Fecha y Lugar de Nacimiento

8 de enero 1995

Pivijay, Magdalena

Estado Civil: Soltero

INTERNADO

Clínica La Milagrosa -
Santa Marta, Magdalena

REFERENCIAS

Orlando Manuel Parra Castro

Médico Internista

Cel: 311 799 8154

Miguel Ángel Oliveros

Médico Internista

Cel: 304 385 3955

Maria Camila Boneth García

Médico Cirujano General y

MI PERFIL

Profesional en medicina interna con capacidad para asumir responsabilidades a través del liderazgo y compromiso, facilidad de adaptación al cambio, actitud de servicio, trabajo en equipo y habilidad para la buena comunicación y comprensión con el paciente. Empatía, escucha activa, aptitudes que me permiten desenvolverse adecuadamente en el ámbito hospitalario

EXPERIENCIA

Hospital Hernando Quintero Blanco - El Paso, Cesar

Febrero 2019 - Diciembre 2019

Cargo: Médico General de Urgencias

Asistencia Médica Inmediata (AMI) - Barranquilla, Atlántico

Marzo 2020 - Enero 2021

Médico General Domiciliario

ESE Alejandro Próspero Reverend - Santa Marta, Magdalena

Marzo 2020 - Enero 2021

Médico General de Consulta Externa, Urgencias y Hospitalización

Salud y Vida Pacific IPS - Cali, Valle

Marzo 2025 - Hasta la fecha actual

Médico Interista de Consulta Externa

Hospital La Candelaria - Purificación, Tolima

Marzo 2025 - Hasta la fecha actual

Médico Interista de Consulta Externa

FORMACIÓN ACADÉMICA

UNIVERSITARIA

Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Atlántico

Médico Internista 2022 - 2025

Universidad Cooperativa de Colombia - Santa Marta, Magdalena

Médico General 2013 - 2019

SECUNDARIA

Institución Educativa Liceo Pivijay - Pivijay, Magdalena

Bachiller Académico 2006 - 2011

PRIMARIA

Colegio María Auxiliadora - Pivijay, Magdalena

Basica Primaria 2000 - 2005

Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA

PUBLICACIONES

Cardiac Remodeling: Pathophysiology and Current Management Strategies 2024

Michel Pérez Marrugo , Javier David Bermejo Rojano, María Camila Benítez Escobar, María Daniela Páez Ortiz, Andrés Elías Carrascal Angelo, Rafael Morales González, Javier Andrés Martínez Lázaro, Malcolm Pacheco Moreno.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Soporte Vital Básico

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Soporte Vital Cardiovascular Avanzado

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Curso en asesoría pre y post en la prueba voluntaria de VIH y sífilis, con enfoque diferencial

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Curso de atención del joven y del adulto

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Curso de correcto llenado de certificado de defunción

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Diplomado en manejo de dolor y cuidado paliativo

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Curso en proceso manejo del duelo resolución 3100/2019

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Curso en atención integral a víctimas de quemadura con agentes químicos resolución 3100 de 2019

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Curso en buenas prácticas en seguridad del paciente

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Curso en competencias esenciales para el cuidado del donante

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Curso en diagnóstico y manejo clínico del dengue

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Curso de humanización en la prestación de servicios de salud según resolución 3100 – 2019

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Curso en atención integral a víctimas de violencia sexual con enfoque diferencial código fucsia (AIVVS)

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Diplomado en sedación grado I y II básica

Fundación Nuestra Señora de la Esperanza – Ibagué, Tolima 2024

Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.079.937.344**
MORALES GONZALEZ

APELLIDOS
RAFAEL RAFA

NOMBRES

Rafael Morales
FIRMA



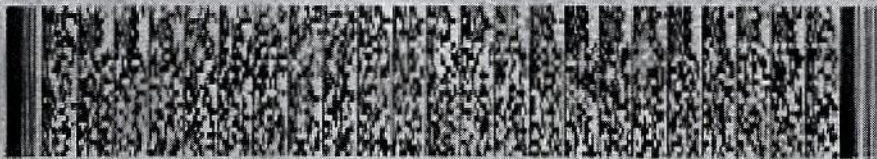
FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1995**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-ENE-2013 PIVIJAY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2104500-00464806-M-1079937344-20130906 0034748782A 1 39994356

Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA



República de Colombia



Universidad Simón Bolívar

Fundada por la Ley 143 del 24 de noviembre de 1958 en Bogotá de Francia Morúa

Decreto de la Presidencia No. 2118 del 15 de mayo de 1959

Decreto de la Presidencia No. 2118 del 15 de mayo de 1959

Carrera de título de

Especialista en Medicina Interna

A

RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ

Documento de Identificación

C.C.N. 1078357-344

Este documento es expedido al presente Diputado de Barranquilla, a las 07:00 horas del día 10 de mayo de 2008, y se referencia con las firmas de riguro.

Firma

Secretaría General

Expedido por el Jefe de la Oficina de Registro y Control de la Universidad Simón Bolívar

2008

Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA

**UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR**

REC 090104631.9

Nº 17572

ACTA DE GRADO AG-140-262

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2025, se efectuó la ceremonia de graduación de:

MORALES GONZALEZ RAFAEL RAFA

Documento de identificación N° 1079937344

Quien ha cumplido los requisitos legales y académicos establecidos para recibir el título.

La ceremonia de grado fue prestada por el Sr. Rector, doctor José Consuegra Bolívar, en aspeco del Decano de la Facultad y actuó como Secretaria General la Ingeniera Rosario García González.

Habiéndose tomado el juramento de rigor por parte del Sr. Rector, se le hizo entrega del diploma correspondiente identificado con el número 52985, que le acredita como:

ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA

Para constancia se extiende y firma la presente acta.

Firmado: Doctor José Consuegra Bolívar, Rector; José Rafael Consuegra Machado, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; y Rosario García González, Secretaria General.

Es fiel copia tomada del acta original de la ceremonia de grados AG-140, en lo pertinente. Registrado en el folio No.01, del libro de diplomas No.88, de la Secretaria General de la Universidad.

Dado en la Universidad Simón Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025.

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ

Secretaria General

**UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DE SANTANDER

Universidad Cooperativa de Colombia
Calle 100 No. 100-000 - Santa Marta
Teléfono: (57) 305 400 0000 - Fax: (57) 305 400 0001
Correo electrónico: info@uco.edu.co

Acta Individual de Graduación No. 04-1093-2019

PROGRAMA	MEDICINA
CÓDIGO SNER	3429
FECHA GRADO	25 DE ENERO DE 2019
LUGAR	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. CAMPUS SANTA MARTA

En atención a que **RAFAEL PARA MORALES GONZÁLEZ** con Cédula de Ciudadanía No. 1.079.037.344 de Páez y después de haber cumplido los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título de **MÉDICO**.

Lo anterior atendiendo la aprobación del Consejo Académico del Campus Santa Marta mediante acta No. 034 en sesión del día 17 de diciembre de 2018.

Para constancia se otorga en este título las autoridades competentes: Rectoral, Directoral de Campus, Decanato facultad y Secretarías General de la Universidad, así:

Rector	MARITZA RONDÓN RANGEL
Director(a) de Campus	ADRIANA SANTARELLI FRANCO
Decano(a) facultad	SALIN RAMÓN TOUCHE MEZA
Secretaría General	GLORIA PATRICIA RAMÍREZ IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de Santa Marta el día 25 DE ENERO DE 2019

Gloria Patricia Ramírez Iglesias
GLORIA PATRICIA RAMÍREZ IGLESIAS
Secretaría General

Registro de Graduation

026711

Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal

Certifica **RAFAEL RAFA MORALES GONZÁLEZ**

CC 1079937344 de Pivijay

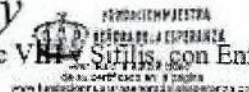
Realizó y aprobó el Curso en Asesoría Pre y Post en la Prueba Voluntaria de VIH, Sífilis, con Enfoque Diferencial con un total de 48 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-09
Fecha de vencimiento: 2026-12-09

ING. SOLANILLY COVALEDA
Representante Legal.

DEISIE STEVEN BRAVO
Jefe de Enfermería
Docente.

ROSA GUZMAN
ECS Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal

Certifica **RAFAEL RAFA MORALES GONZÁLEZ**

CC 1079937344 de Pivijay

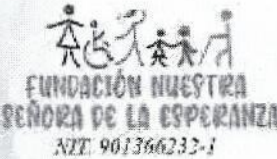
Realizó y aprobó el Diplomado Manejo de Dolor y Cuidado **Paliativo** con un total de 120 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-13
Fecha de vencimiento: 2026-12-13



Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

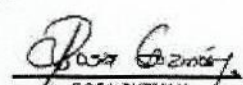
Certifica
RAFAEL RAFA MORALES
GONZÁLEZ
CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Curso Sedación Grado I y II Básica
con un total de 100 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-07
Fecha de vencimiento: 2026-12-07


ING. SOLANLLY COVALEDA
Representante Legal.


DEIBIE STEVEN BRAVO
Jefe de Enfermería
TP 2505
Docente.


ROSA GUZMÁN
ESP. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista

FUNDACIÓN NUESTRA
SEÑORA DE LA ESPERANZA
Certifica la asistencia
de su profesor en el curso
www.fundacionnuestra.org



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

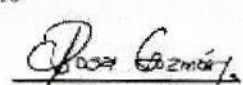
Certifica
RAFAEL RAFA MORALES
GONZÁLEZ
CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Curso de atención del joven y el adulto
con un total de 48 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-10
Fecha de vencimiento: 2026-12-10


ING. SOLANLLY COVALEDA
Representante Legal.


DEIBIE STEVEN BRAVO
Jefe de Enfermería
TP 2505
Docente.


ROSA GUZMÁN
ESP. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista

FUNDACIÓN NUESTRA
SEÑORA DE LA ESPERANZA
Certifica la asistencia
de su profesor en el curso
www.fundacionnuestra.org

Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01585 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

Certifica **RAFAEL RAFA MORALES GONZÁLEZ**

CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Curso de correcto llenado del certificado de detención con un total de 48 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-11

Fecha de vencimiento: 2026-12-11

ING. SOLAMLY COVALECA
Representante Legal

DEIBY STEVENS BRAVO
Jefe de Enfermería
E-3206

ROSA GUZMÁN
E-37 Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista



texto en documentos y nombres de archivo

NIT. 901366232-1

Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

Certifica **RAFAEL RAFA MORALES GONZÁLEZ**

CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Curso de Manejo de Dolor con un total de 60 Horas.

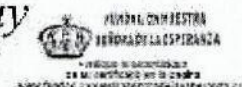
Fecha de emisión: 2024-12-14

Fecha de vencimiento: 2026-12-14

ING. SOLAMLY COVALECA

DEIBY STEVENS BRAVO

ROSA GUZMÁN



Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA


FUNDACIÓN NUESTRA
SEÑORA DE LA ESPERANZA
NIT. 901366232-1

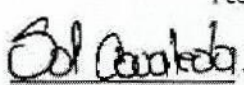


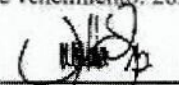
Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

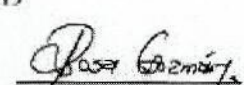
Certifica
RAFAEL RAFA MORALES
GONZÁLEZ
CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Curso en Proceso manejo del Duelo Resolución 3100/2019, con un total de 48 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-19
Fecha de vencimiento: 2026-12-19


ING. SOLANILLY COVALEDA
Representante Legal.


DEIBIS STEVEN BRAVO
Jefe de Enfermería
Docente.


ROSA GUZMÁN
Docente Especialista


FUNDACIÓN NUESTRA
SEÑORA DE LA ESPERANZA
NIT. 901366232-1

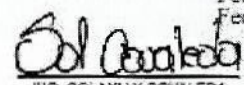


Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

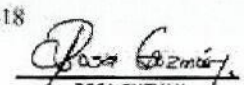
Certifica
RAFAEL RAFA MORALES
GONZÁLEZ
CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Curso en Atención Integral a Víctimas de Quemadura con Agentes Químicos Resolución 3100 de 2019, con un total de 100 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-18
Fecha de vencimiento: 2026-12-18


ING. SOLANILLY COVALEDA


DEIBIS STEVEN BRAVO


ROSA GUZMÁN

Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

Certifica
RAFAEL RAFA MORALES
GONZÁLEZ

CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Curso en buenas prácticas de seguridad del paciente con un total de 100 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-15

Fecha de vencimiento: 2024-12-15

ING. SOLANLLY COVALEDA
Representante Legal

DEIBIE STEVEN BRAVO
Jefe de Enfermería
TP 3208
Docente

ROSA GUZMAN
Esp. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

Certifica
RAFAEL RAFA MORALES
GONZÁLEZ

CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Curso en Competencias Esenciales para el Cuidado del Donante con un total de 60 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-17

Fecha de vencimiento: 2026-12-17

ING. SOLANLLY COVALEDA
Representante Legal

DEIBIE STEVEN BRAVO
Jefe de Enfermería
TP 3208
Docente

ROSA GUZMAN
Esp. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista

Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

Certifica **RAFAEL RAFA MORALES GONZÁLEZ**

CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Curso en Diagnóstico y Manejo Clínico del Dengue
con un total de 60 Horas.

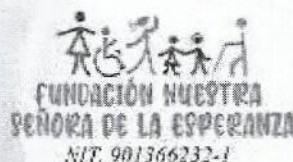
Fecha de emisión: 2024-12-14

Fecha de vencimiento: 2026-12-14

ING. SOLANILLY COVALEDA
Representante Legal

DEISIE STEVENS BRAVO
Jefe de Secretaría
TP 3206
Pivijay

ROSA GUZMAN
ESP. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

Certifica **RAFAEL RAFA MORALES GONZÁLEZ**

CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Curso en Soporte Vital Básico RCCP (BLS)
con un total de 80 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-20

Fecha de vencimiento: 2026-12-20

ING. SOLANILLY COVALEDA

DEISIE STEVENS BRAVO
Jefe de Secretaría
TP 3206
Pivijay

ROSA GUZMAN
ESP. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista



Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

Certifica **RAFAEL RAFA MORALES GONZÁLEZ**

CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Curso presencial en Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual con enfoque diferencial - Código Fucsia (AIVVS) con un total de 80 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-10
Fecha de vencimiento: 2026-12-10

ING. SOLANILLY COVALEDA
Representante Legal.

DEBIE STEVEN BRAVO
Jefe de Enfermería
ID 9238
Docente.

ROSA GUZMAN
ESP. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01588 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

Certifica **RAFAEL RAFA MORALES GONZÁLEZ**

CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Curso en Humanización en los Servicios de Salud con un total de 48 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-18
Fecha de vencimiento: 2026-12-18

ING. SOLANILLY COVALEDA
Representante Legal.

DEBIE STEVEN BRAVO
Jefe de Enfermería
ID 9238
Docente.

ROSA GUZMAN
ESP. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista

Rafael Morales González

PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA


FUNDACIÓN NUESTRA
SEÑORA DE LA ESPERANZA
NIT. 901366232-1



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01568 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

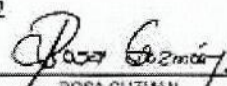
Certifica
RAFAEL RAFA MORALES
GONZÁLEZ
CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Diplomado en Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del conflicto armado PAPSIVI con un total de 120 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-12
Fecha de vencimiento: 2026-12-12


ING. SOLANELY COVALEDA
Representante Legal


DEIBIE STEVENS BRAVO
Jefe de Formación
TP 3206
Docente.


ROSA GUZMÁN
ESP. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista


FUNDACIÓN NUESTRA
SEÑORA DE LA ESPERANZA
NIT. 901366232-1
www.fundacionnuestra Señora de la Esperanza.org


FUNDACIÓN NUESTRA
SEÑORA DE LA ESPERANZA
NIT. 901366232-1



Aprobado Mediante Resolución No 1700-01568 del 17 de Julio del 2024, Secretaría de Educación Municipal y el Decreto No 1075 del 26 Mayo de 2015 - Educación No Formal.

Certifica
RAFAEL RAFA MORALES
GONZÁLEZ
CC 1079937344 de Pivijay

Realizó y aprobó el Diplomado en Cuidado Paliativo con un total de 120 Horas.

Fecha de emisión: 2024-12-12
Fecha de vencimiento: 2026-12-12


FUNDACIÓN NUESTRA
SEÑORA DE LA ESPERANZA
NIT. 901366232-1
www.fundacionnuestra Señora de la Esperanza.org

FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO (ART. 1048. CÓDIGO DE COMERCIO).

RECIBIMOS COMUNICACIÓN DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE DE 1993, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/90

Jed

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD DIGITAL



IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ
CC 1079937344

MÉDICO
Universidad Cooperativa De Colombia
Santa Marta

GRADO: 25/01/2019
ReTHUS: 26/02/2019
ESPECIALISTA EN MEDICINA
INTERNA



QR DIGITAL



Esta tarjeta es un documento público que se expide de conformidad con la Ley 1164 del 2007, y el Decreto 4192 del 2010. Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Médico Colombiano, ubicada en la Carrera 7 # 69-17 (Bogotá D.C., Colombia) pa@colegiomedicocolombiano.org


Stevenson Marulanda Plata
Representante Legal Colegio Médico Colombiano



COLEGIO MÉDICO
COLOMBIANO
CMC



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 301 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 04-1093-2018

PROGRAMA : MEDICINA
CODIGO SNIES: 3529
FECHA GRADO: 25 DE ENERO DE 2019
LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, CAMPUS
SANTA MARTA

En atención a que RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ
con Cédula de Ciudadanía No 1.079.937.344 de Pivijay
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título
de: MÉDICO.

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico del Campus Santa Marta,
mediante acta No 034 en sesión del día 17 de diciembre de 2018.

Para constancia se citan en este título las autoridades competentes: Rector(a), Director(a) de
Campus, Decano(a) facultad y Secretario(a) General de la Universidad, así:

Rector(a): MARITZA RONDON RANGEL
Director(a) de Campus: ADRIANA SANTARELLI FRANCO
Decano(a) facultad: SALIN RAMON TOUCHIE MEZA
Secretario(a) General: GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de Santa Marta el día 25 DE ENERO DE 2019

Gloria Patricia Rave J
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretario(a) General



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1856 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

RAFAEL RAFA MORALES GONZALEZ
con cédula de ciudadanía No. 1.079.937.344 de Pivijay

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Universidad, le confiere el título de

MÉDICO

En testimonio de ello le expide el presente diploma y se firma en
Santa Marta el día 25 de Enero de 2019

Amir Samir

Director(a) Sede

Glenda Patricia Lora J
Rector(a)

Glenda Patricia Lora J
Secretario(a) General

Libro de Registros No. 0020420181 Folio No. 077 Registro No. 0764 Refrendado en Santa Marta el día 24 de Enero de 2019

y Diplomas: Juan Alonso Cortes Londoño

Nº 17672

ACTA DE GRADO AG-140-262

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2025, se efectuó la ceremonia de graduación de:

MORALES GONZALEZ RAFAEL RAFA

Documento de identificación N° 1079937344

Quien ha cumplido los requisitos legales y académicos establecidos para recibir el título.

La ceremonia de grado fue presidida por el Sr. Rector, doctor José Consuegra Bolívar, en asocio del Decano de la Facultad y actuó como Secretaria General la Ingeniera Rosario García González.

Habiéndose tomado el juramento de rigor por parte del Sr. Rector, se le hizo entrega del diploma correspondiente identificado con el número 52985, que le acredita como:

ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA

Para constancia se extiende y firma la presente acta.

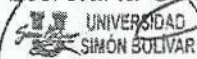
Firmado: Doctor José Consuegra Bolívar, Rector; José Rafael Consuegra Machado, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; y Rosario García González, Secretaria General.

Es fiel copia tomada del acta original de la ceremonia de grados AG-140, en lo pertinente. Registrado en el folio No.01, del libro de diplomas No.88, de la Secretaría General de la Universidad.

Dado en la Universidad Simón Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025.

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ

Secretaria General



SECRETARIA GENERAL

[illegible]

Verificar Registro en ReITHUS

Limpiar

Resultado General - 2026-04-28--11:21:08 AM -2026-04-28--11:27:16 AM

1079937344	RAFAEL	RAFA	MORALES	GONZALEZ	Vigente	Ver
------------	--------	------	---------	----------	---------	-----

y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se c
RAFA MORALES GONZALEZ identificado(a) con CC 1079937344 registra La siguiente información:

2026-04-28--11:27:16 AM

Información Académica

ESPECIALIZACION EN MEDICINA INTERNA		2025-02-27	136995	COLE
MEDICINA		2019-02-26	45601	COLE

Datos SSO

Local	COLOMBIA NO APLICAI	1900-01-01	1900-01-01	Sin Modalidad	Medicina
-------	---------------------	------------	------------	---------------	----------

a en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El